



"VERITATIS LUX OCULO INSERVIENS"

ESTATUTO DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE OFTALMOLOGÍA COLEGIO NACIONAL, A. C.



Sociedad Mexicana de Oftalmología
Colegio Nacional A.C.
smo.org.mx



ÍNDICE DE ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE OFTALMOLOGÍA COLEGIO NACIONAL, A. C.

TÍTULO PRIMERO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, LOS EJERCICIOS SOCIALES Y EL PATRIMONIO.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Denominación.

Artículo 2. Duración.

Artículo 3. Domicilio.

Artículo 4. Nacionalidad y participación de las personas extranjeras.

Artículo 5. Objeto.

Artículo 6. Emblema.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS EJERCICIOS SOCIALES.

Artículo 7. Ejercicios sociales.

Artículo 8. Estado financiero anual.

CAPÍTULO TERCERO. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 9. Integración.

Artículo 10. Donaciones.

Artículo 11. Recuperación de aportaciones.

Artículo 12. Fallecimiento.

Artículo 13. Inversión del capital.

Artículo 14. Contratación de servicios externos.

Artículo 15. Destino de los activos.

Artículo 16. Custodia y administración.



TÍTULO SEGUNDO. DE LA RELACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CON SUS ASOCIADAS Y ASOCIADOS.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS DENOMINACIONES DE LAS Y LOS ASOCIADOS.

Artículo 17. Denominaciones de las y los asociados.

Artículo 18. Asociadas y asociados vigentes o al corriente.

Artículo 19. Pérdida de la calidad de asociada o asociados.

Artículo 20. Derecho de audiencia.

Artículo 21. Reincorporación.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS Y LOS ASOCIADOS NUMERARIOS.

Artículo 22. Definición y requisitos para ser asociada o asociado numerario.

Artículo 23. Proceso de ingreso de las y los asociados numerarios.

Artículo 24. Derechos de las y los asociados numerarios.

Artículo 25. Obligaciones de las y los asociados numerarios.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS Y LOS ASOCIADOS EMÉRITOS.

Artículo 26. Definición y exención de las obligaciones de las y los asociados eméritos.

CAPÍTULO CUARTO. DE LAS Y LOS ASOCIADOS HONORARIOS.

Artículo 27. Definición de las y los asociados honorarios.

CAPÍTULO QUINTO. DE LAS Y LOS ASOCIADOS EN ENTRENAMIENTO.

Artículo 28. Categorías de las y los asociados en entrenamiento.

Artículo 29. Derechos y obligaciones de las y los asociados en entrenamiento.

CAPÍTULO SEXTO. DE LAS Y LOS ASOCIADOS INTERNACIONALES.

Artículo 30. Definición de las y los asociados internacionales.

Artículo 31. Requisitos para ser asociada o asociado internacional.

Artículo 32. Proceso de ingreso de las y los asociados internacionales.

Artículo 33. Derechos y obligaciones de las y los asociados internacionales.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LAS Y LOS ASOCIADOS PATROCINADORES.

Artículo 34. Definición de las y los asociados patrocinadores.

Artículo 35. Limitaciones de las y los asociados patrocinadores.

CAPÍTULO OCTAVO. DE LAS CORPORACIONES OFTALMOLÓGICAS ASOCIADAS.

Artículo 36. Definición y reconocimiento de las corporaciones asociadas.

Artículo 37. Proceso de incorporación y obligaciones.

Artículo 38. Representación ante la Asociación.

Artículo 39. Prevalencia del Estatuto en caso de conflicto.

Artículo 40. Afiliación a la corporación asociada según su domicilio.

TÍTULO TERCERO. DE LA RELACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CON LAS CORPORACIONES RECONOCIDAS Y OTRAS INSTITUCIONES.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS CORPORACIONES OFTALMOLÓGICAS RECONOCIDAS.

Artículo 41. Definición de las corporaciones reconocidas.

Artículo 42. Obligaciones de las corporaciones reconocidas.

Artículo 43. Limitaciones de las corporaciones reconocidas.

Artículo 44. Prevalencia del Estatuto en caso de conflicto.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA AFILIACIÓN ANTE OTRAS INSTITUCIONES.

Artículo 45. Afiliación y representación ante otras instituciones.

TÍTULO CUARTO. DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL Y DE LA LISTA DE LAS Y LOS PERITOS PROFESIONALES EN OFTALMOLOGÍA.

CAPÍTULO PRIMERO. DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL.

Artículo 46. Definición.

Artículo 47. Asociadas y asociados obligados.

Artículo 48. Creación de la lista del servicio social profesional.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA LISTA DE LAS Y LOS PERITOS PROFESIONALES EN OFTALMOLOGÍA.

Artículo 49. Lista de las y los peritos profesionales en oftalmología.

Artículo 50. Creación de la lista de las y los peritos profesionales en oftalmología.

Artículo 51. Responsabilidad.

TÍTULO QUINTO. DE LA ASAMBLEA Y DE LAS SESIONES.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS Y LOS ASOCIADOS.

Artículo 52. Constitución y resoluciones.

Artículo 53. Decisiones tomadas por la totalidad de las y los asociados fuera de la asamblea general.

Artículo 54. Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 55. Asuntos a tratar.

Artículo 56. Convocatoria.

Artículo 57. Primera y segunda convocatoria.

Artículo 58. La o el asociado que presida la asamblea general y la o el secretario de la asamblea general.

Artículo 59. Acta de la asamblea general.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS PODERES OTORGADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 60. Poderes otorgados a la persona titular de la presidencia.

Artículo 61. Poderes otorgados a las personas titulares de la vicepresidencia y de la tesorería.

Artículo 62. Poder otorgado a la o el gerente administrativo.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.

Artículo 63. Constitución y representantes.

Artículo 64. Atribuciones.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA SESIÓN DEL CONSEJO EJECUTIVO.

Artículo 65. Integración del consejo ejecutivo.

Artículo 66. Facultades del consejo ejecutivo.

Artículo 67. Integración de la mesa directiva.

Artículo 68. Cargos honoríficos.

Artículo 69. Sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 70. Formalidades de la convocatoria.

Artículo 71. Validez de las decisiones.

Artículo 72. Acta de la sesión del consejo ejecutivo.

CAPÍTULO QUINTO. DE LAS SESIONES ACADÉMICAS.

Artículo 73. Lugar y periodicidad.

TÍTULO SEXTO. DE LOS CARGOS Y DE LAS COMISIONES.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS CARGOS Y DE LAS COMISIONES.

Artículo 74. Cargos y comisiones permanentes.

Artículo 75. Comisiones temporales.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA PRESIDENCIA.

Artículo 76. Titular y duración.

Artículo 77. Atribuciones y obligaciones.

Artículo 78. Falta permanente de la persona titular de la presidencia.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA VICEPRESIDENCIA.

Artículo 79. Titular y duración.

Artículo 80. Candidatura.

Artículo 81. Atribuciones.

Artículo 82. Falta permanente de la persona titular de la vicepresidencia.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA SECRETARÍA GENERAL.

Artículo 83. Titular y duración.

Artículo 84. Candidatura.

Artículo 85. Atribuciones y obligaciones.

Artículo 86. Falta permanente de la persona titular de la secretaría general.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA SECRETARÍA ANUAL.

Artículo 87. Designación y duración.

Artículo 88. Obligaciones.

CAPÍTULO SEXTO. DE LA SECRETARIA SUPLENTE Y DEL SECRETARIO SUPLENTE.

Artículo 89. Designación y función.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LA TESORERÍA.

Artículo 90. Titular y duración.

Artículo 91. Obligaciones.

Artículo 92. Falta permanente de la persona titular de la tesorería.

CAPÍTULO OCTAVO. DE LA SUBTESORERÍA.

Artículo 93. Designación y función.

CAPÍTULO NOVENO. DE LAS Y LOS CONSEJEROS REGIONALES.

Artículo 94. Designación y función.

CAPÍTULO DÉCIMO. DEL ÓRGANO DE GOBERNANZA.

Artículo 95. Integración y función.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LAS ELECCIONES.

CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS ELECCIONES.

Artículo 96. Derecho a votar y ser votada o votado.

Artículo 97. Características del voto.

Artículo 98. Registro de candidaturas.

Artículo 99. Campaña y elección.

Artículo 100. Uso de la marca de la Asociación.

TÍTULO OCTAVO. DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS ACTAS Y DE LOS LIBROS.

Artículo 101. Elaboración de las actas.

Artículo 102. Información en las actas.

Artículo 103. Libros de la Asociación.

Artículo 104. Formato y transcripción de actas.

Artículo 105. Libro de registro de las y los asociados.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 106. Denominación y periodicidad.

Artículo 107. Formato y publicación.

Artículo 108. Comité editorial.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA BIBLIOTECA.

Artículo 109. Nombre, ubicación y funcionamiento.

CAPÍTULO CUARTO. DEL CONGRESO MEXICANO DE OFTALMOLOGÍA.

Artículo 110. Carácter y objetivos.

Artículo 111. Organización.

Artículo 112. Responsable y supervisión.

Artículo 113. Estado de resultados.

Artículo 114. Reproducción del material científico.

CAPÍTULO QUINTO. DE LOS PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA.

Artículo 115. Otorgamiento.

CAPÍTULO SEXTO. DEL SEGURO DE VIDA.

Artículo 116. Objetivo y prima.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DEL CÓDIGO DE ÉTICA.

Artículo 117. Código de Ética.

CAPÍTULO OCTAVO. DE LAS REFORMAS A ESTE ESTATUTO.

Artículo 118. Revisión a este Estatuto.

Artículo 119. Iniciativas y propuestas.

Artículo 120. Identificación de la reforma o adición.

CAPÍTULO NOVENO. DE LA DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 121. Disolución.

Artículo 122. Extinción.

Artículo 123. Liquidación.

CAPÍTULO DÉCIMO. DE LO NO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO.

Artículo 124. Lo no previsto expresamente en este Estatuto.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. GLOSARIO.

Artículo 125. Glosario.

TRANSITORIOS.



ESTATUTO DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE OFTALMOLOGÍA COLEGIO NACIONAL, A. C.

TÍTULO PRIMERO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, LOS EJERCICIOS SOCIALES Y EL PATRIMONIO.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. (Denominación) La asociación fue fundada en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el 18 de febrero de 1893 como Sociedad Mexicana de Oftalmología y actualmente se denomina Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, seguida siempre de las palabras Asociación Civil o de su abreviatura A.C.

Artículo 2. (Duración) La duración de la Asociación será indefinida.

Artículo 3. (Domicilio) El domicilio de la Asociación es en Boston 99 (noventa y nueve), colonia Nochebuena, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, México, sin perjuicio de establecer domicilios convencionales o sucursales en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos, previo acuerdo tomado por la asamblea general.

Artículo 4. (Nacionalidad y participación de las personas extranjeras) La Asociación es de nacionalidad mexicana. Aceptará extranjeras y extranjeros en términos del capítulo relativo a las y los asociados internacionales, considerando que toda extranjera o extranjero que actualmente o en tiempo ulterior adquiera un interés o participación en la Asociación, se considerará por ese hecho como mexicana o mexicano y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o



participación en beneficio de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5. (Objeto) En el entendido de que, en ningún caso, la Asociación perseguirá finalidades preponderantemente económicas o de lucro, tendrá por objeto, además de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, lo siguiente:

I. Agrupar a las y los profesionistas que cuenten con la autorización necesaria, expedida por las autoridades competentes para el ejercicio de la medicina y la especialidad de oftalmología en los Estados Unidos Mexicanos, así como a los demás colegios y agrupaciones dedicadas a la especialidad;

II. Vigilar el ejercicio de la citada profesión y especialidad con objeto de que este se realice dentro del más alto plano legal y moral, en términos de la legislación correspondiente y de los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica en nuestro país, basándose en el Código de Ética de la Asociación;

III. Prestar la más amplia colaboración con las autoridades competentes como cuerpos consultores y formar las listas de peritos profesionales que serán las únicas que sirvan oficialmente;

IV. Brindar asistencia y servicio social conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social, la Ley General de Salud y los Lineamientos Internos del Servicio Social Profesional de la Asociación, específicamente enfocándose en atender a la población con problemas de visión, promoviendo la participación de las asociadas y asociados en el servicio social, formando una lista organizada en turnos para cumplirlo, registrando anualmente los trabajos realizados en este ámbito;

V. Respaldar a sus asociadas y asociados en el ejercicio ético relacionado con el objeto social y asumir su función como colegio de profesionistas, sirviendo como árbitro en los conflictos entre profesionales o entre estos y sus pacientes, cuando los mismos acuerden someterse al proceso de mediación proporcionado por la comisión de ética y profesionalismo de la Asociación;

VI. Llevar a cabo investigación científica y tecnológica, tanto cuantitativa como cualitativa, en temas de oftalmología, promoviendo y difundiendo los conocimientos de esta especialidad por medio de publicaciones impresas o digitales y la organización de eventos de actualización como sesiones académicas, cursos, congresos, coloquios y talleres prácticos, entre otros, dirigidos a sus asociadas y asociados, así como al público en general;

VII. Coordinar, asesorar, contribuir y avalar a los grupos y asociaciones dedicadas a la enseñanza, estudio y práctica de la oftalmología, así como colaborar con las instituciones de educación superior elaborando planes de estudios profesionales;

VIII. Otorgar becas o premios a sus asociadas y asociados, preferentemente en instituciones educativas que pertenezcan al Sistema Educativo Nacional o a personas de escasos recursos que se encuentren cursando la carrera profesional en oftalmología;

IX. Establecer convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, para apoyar el cumplimiento del objeto social de la Asociación. También, buscar y recibir recursos y donativos de personas, organizaciones, y organismos públicos o privados para llevar a cabo proyectos y actividades alineados con ese objeto;

X. Realizar los actos y negocios jurídicos necesarios para cumplir con su objeto, incluso aquellos de carácter económico, incluyendo adquisición y venta bienes muebles e inmuebles, nuevas tecnologías que apoyen su misión y objeto; así como la contratación de personal, obtención de cuotas, donaciones, legados, concesiones, permisos, licencias y celebrar contratos con la administración pública, estando impedida expresamente para realizar actos de especulación comercial;

XI. Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos o convenios, así como adquirir por cualquier título derechos de propiedad literaria, artística o concesiones de alguna autoridad, así como adquirir o enajenar, por cualquier título, todo tipo de derechos de autor; obtener y otorgar

licencias o autorizaciones para el uso y explotación, en general, de todo tipo de derechos de autor, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero;

XII. Emitir y gestionar títulos de crédito, así como otorgar mandatos según sea necesario para desarrollar sus actividades;

XIII. Impulsar la investigación científica y tecnológica dentro del ámbito de la oftalmología;

XIV. Realizar publicaciones periódicas en medios impresos o digitales que contengan temas de interés para sus asociadas, asociados o para cualquier profesionista, siempre que se relacionen con la oftalmología;

XV. Crear y establecer bibliotecas especializadas en la oftalmología como colegio de profesionistas;

XVI. Organizar y fomentar toda actividad social que favorezca directa o indirectamente el objeto de la Asociación; asociarse o colaborar con otras asociaciones o instituciones públicas o privadas que tengan un objeto similar al de la Asociación;

XVII. Auxiliar a la Administración Pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de esta;

XVIII. Denunciar a la Secretaría de Educación Pública o a las autoridades penales las violaciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional;

XIX. Proponer los aranceles profesionales;

XX. Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional;

XXI. Representar a sus miembros ante la Dirección General de Profesiones;

XXII. Colaborar en la elaboración de los planes de estudios profesionales;

XXIII. Hacerse representar en los congresos oftalmológicos;

XXIV. Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios la oftalmología estén desempeñados por los técnicos respectivos con título legalmente expedido y debidamente registrado;

XXV. Establecer y aplicar sanciones contra las o los oftalmólogos que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades competentes;

XXVI. Gestionar el registro de los títulos de sus miembros;

XXVII. Formar listas de peritos profesionales por alta especialidad, que serán las únicas que sirvan oficialmente, con base en los Lineamientos Internos para la Designación de las y los Peritos Profesionales en Oftalmología;

XXVIII. Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o extranjeros, así como promover grupos de trabajo para la realización de las actividades relacionadas con las demás fracciones de este artículo, y

XXIX. Las demás que expresamente les señale la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional y la demás legislación en la materia, en el entendido de que la Asociación no persigue fines de lucro y sus actividades tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá realizar proselitismo partidista, político, electoral o religioso ni propaganda electoral. El presente punto se consigna en términos irrevocables.

Artículo 6. (Emblema) El emblema de la Asociación evoca la figura de Quetzalcóatl y es el dibujo de una cabeza de serpiente emplumada, rodeada de una banda circular incompleta en la parte superior, donde aparece la leyenda: Sociedad Mexicana de Oftalmología; a los lados unos ramos de laurel y en la parte inferior una cinta con la cifra 1893 y el lema “VERITATIS LUX OCULO INSERVIENS”.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS EJERCICIOS SOCIALES.

Artículo 7. (Ejercicios sociales) Los ejercicios sociales serán de 1 (un) año, correrán del 1 (uno) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año.

Artículo 8. (Estado financiero anual) El estado financiero anual se practicará al final de cada ejercicio y se deberá concluir dentro del mes siguiente a la clausura de este, quedando a disposición de las y los asociados.

CAPÍTULO TERCERO. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 9. (Integración) El patrimonio de la Asociación se compondrá de:

I. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título legal haya adquirido y adquiriera con motivo del desarrollo de su objeto; así como derechos de autor que le fueren transmitidos;

II. Los subsidios, participaciones, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones que deformen el objeto y naturaleza jurídica de la Asociación, conforme a lo previsto en el presente Estatuto;

III. Las cuotas ordinarias o extraordinarias de las y los asociados que al efecto establezca la asamblea general. El monto de la cuota ordinaria y extraordinaria será propuesto por el consejo ejecutivo y, únicamente respecto a la primera, este presentará su propuesta por medio de la tesorería en la asamblea general, donde se votará;

IV. Las aportaciones, liberalidades, cooperaciones y toda clase de recursos económicos o de cualquier especie que efectúen asociadas, asociados, gobiernos e instituciones en general;

V. Los ingresos por concepto del pago de los derechos de inscripción e ingresos de cualquier otra índole, que se cobren por los servicios relacionados con el objeto de la Asociación;

VI. Cualquier otro ingreso que la Asociación perciba, ya sea en transferencia, crédito o especie, así como captar fondos a través del aprovechamiento de las áreas del bien inmueble por terceros;

VII. De los apoyos o estímulos que reciba;

VIII. Realización de rifas o sorteos, y

IX. Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse.

Los activos que resulten deberán destinarse exclusivamente a los fines propios del objeto social y la Asociación no podrá otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a sus asociadas, asociados o persona física alguna, salvo que se trate de persona moral con los mismos fines que esta Asociación, o se trate de remuneración por servicios efectivamente recibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 10. (Donaciones) La Asociación podrá aceptar donaciones incondicionales, en transferencia o en especie, siempre y cuando dichas donaciones sean destinadas para el estricto cumplimiento de los fines de esta.

El consejo ejecutivo analizará las solicitudes y proyectos de donación, así como de entrega de premios a favor de la Asociación o de sus asociadas y asociados, previo a su realización, aceptando o rechazando, e imponiendo las modalidades que considere convenientes a fin de cumplir siempre con los objetivos de esta.

Artículo 11. (Recuperación de aportaciones) En ningún caso las y los asociados tendrán derecho a recuperar sus cuotas, cooperaciones de cualquier especie o cualquier otra aportación.

Artículo 12. (Fallecimiento) En caso de fallecimiento de alguna asociada o asociado la Asociación continuará con los sobrevivientes. Las herederas, herederos, legatarias o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las contribuciones o aportaciones realizadas por la o el asociado fallecido.

Artículo 13. (Inversión del capital) El consejo ejecutivo tomará las medidas necesarias para la gestión adecuada y eficiente del patrimonio de la Asociación, mismo que se invertirá exclusivamente en:

I. El pago de los gastos estrictamente necesarios para la administración de la Asociación, incluyendo los del domicilio social;

II. Gastos de traslado, hospedaje y alimentación para las personas titulares de la presidencia, vicepresidencia, secretaría general, así como cualquier otra persona designada por el consejo ejecutivo cuando viajen para realizar actividades propias de la Asociación;

III. Financiamiento de las actividades tendientes al cumplimiento de su objeto, tales como: becas, cursos, apoyos, eventos científicos, académicos y sociales promovidos por la Asociación;

IV. El pago de salarios a trabajadoras y trabajadores contratados. Todos los cargos dentro de la Asociación, incluidos los miembros de la mesa directiva, comisiones, delegadas y delegados serán honoríficos y no existirá relación laboral de la Asociación con quienes los ocupen;

V. La adquisición de bienes muebles e inmuebles de la Asociación;

VI. El cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

VII. Contribución para los gastos de publicación de la Revista;

VIII. Sosténimiento de los gastos de conservación, enriquecimiento y actualización de su biblioteca;

IX. Gastos relacionados con la celebración de actividades académicas, seguro de vida de las y los asociados, seguro de las instalaciones relacionadas con la Asociación y sus contenidos, compra de equipo, prestaciones sociales, honorarios de terceros, y

X. Todo aquel gasto, para la buena marcha de la Asociación, las corporaciones asociadas y reconocidas, que determine el consejo ejecutivo.

Artículo 14. (Contratación de servicios externos) El consejo ejecutivo, por conducto de la persona titular de la presidencia, podrá contratar con terceros que cuenten con la experiencia y recursos necesarios, los servicios para la correcta administración de la Asociación, la o el editor jefe de la Revista y la casa editorial. El contrato que para ello se celebre, así como la rescisión de este, deberán ser aprobados previamente por el consejo ejecutivo.

Artículo 15. (Destino de los activos) Los activos de la Asociación se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social o afines, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso, de alguna persona moral autorizada por las autoridades competentes a recibir donativos deducibles o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Los recursos obtenidos o gestionados para la realización de fines específicos que se encuentren dentro del objeto social de la Asociación no podrán destinarse para un uso distinto al que fue otorgado; en caso de que exista un remanente o se haya agotado el fin para el cual fue otorgado, se someterá a evaluación de la comisión de finanzas.

Artículo 16. (Custodia y administración) La custodia y administración del patrimonio de la Asociación quedará bajo la responsabilidad de las personas titulares de la presidencia, tesorería y secretaría general de acuerdo con lo siguiente:

I. La enajenación o adquisición de inmuebles, cuando así convenga a la Asociación, será a propuesta del consejo ejecutivo y requerirá su aprobación mayoritaria, así como de la aprobación previa de la comisión de finanzas, debiendo siempre destinarse dichos inmuebles a los fines propios de la Asociación. El efectivo deberá depositarse en instituciones bancarias a nombre de la Asociación, que estará representada para el manejo de las cuentas por las personas responsables

de la custodia y administración del patrimonio ya referidas, así como la o el administrador general, éste último conforme al contrato de servicios respectivo, y

II. Cuando la condición económica lo requiera, la persona titular de la presidencia convocará a la comisión de finanzas para fines de consulta y supervisión de las operaciones económicas de la Asociación y solicitar cuentas a la persona titular de tesorería. Será decisión de la comisión de finanzas la estrategia a seguir, informando del resultado de su investigación al consejo ejecutivo para que este tome la decisión que proceda. En la sesión del consejo ejecutivo de que se trate, deberá participar la tesorera o tesorero con voz, pero sin voto.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA RELACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CON SUS ASOCIADAS Y ASOCIADOS.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS DENOMINACIONES DE LAS Y LOS ASOCIADOS.

Artículo 17. (Denominaciones de las y los asociados) Son asociadas y asociados los otorgantes del presente Estatuto y aquellos otros que la asamblea general admita con posterioridad. La asociación está integrada por asociadas y asociados de las siguientes denominaciones:

- I. Asociadas y asociados numerarios;
- II. Asociadas y asociados eméritos;
- III. Asociadas y asociados honorarios;
- IV. Asociadas y asociados internacionales;
- V. Asociadas y asociados en entrenamiento;
- VI. Asociadas y asociados patrocinadores, y
- VII. Corporaciones oftalmológicas asociadas.

La Asociación reconoce como sus asociadas y asociados a quienes aparezcan inscritas o inscritos como tales en el libro de registros que llevará la

secretaría anual. La calidad de asociada o asociado es intransferible.

Artículo 18. (Asociadas y asociados vigentes o al corriente) Se define como asociada o asociado vigente o al corriente en sus obligaciones a aquella o aquel que cumpla con el pago de sus cuotas y demás obligaciones inherentes a la Asociación conforme a la normativa interna.

La o el asociado que no esté al corriente en el pago de su cuota 1 (uno) o 2 (dos) años de manera consecutiva, se considerará socio inactivo o no al corriente hasta cumplir con el pago acumulado correspondiente.

Al cumplir 3 (tres) años consecutivos de demora en el pago de la cuota anual, perderá el nombramiento de asociada o asociado y, siguiendo el proceso establecido en el artículo 18 del Reglamento General, se procederá a su baja de la Asociación.

Artículo 19. (Pérdida de la calidad de asociada o asociados) Las y los asociados dejarán de pertenecer a las Asociación por las siguientes causas:

I. Realizar, dentro o fuera de la Asociación, alguna actividad que desacredite o dañe la reputación, integridad o patrimonio de esta, el prestigio de la especialidad o la profesión médica;

II. Cometer hechos fraudulentos o dolosos contra la Asociación;

III. Realizar prácticas poco éticas u observe una conducta que vaya en detrimento del prestigio de la asociada, asociado o de la Asociación;

IV. Incapacidad declarada judicialmente;

V. No cubrir oportunamente la cuota anual;

VI. Incumplir el Estatuto vigente de la Asociación o no cumpla con las obligaciones a su cargo, establecidos conforme a la normativa interna de la Asociación;

VII. Fallecimiento;

VIII. Ser condenada o condenado por un delito que sea sancionado con la

privación de la libertad;

IX. Por renuncia o separación voluntaria, y

X. Por exclusión decretada en la asamblea general.

En cualquiera de los casos previstos, a excepción de la fracción VII, la comisión de ética y profesionalismo, previa denuncia correspondiente o de oficio, iniciará la investigación de que se trate, emitiendo por escrito su opinión a fin de que el consejo ejecutivo determine lo conducente. La resolución del consejo ejecutivo será inapelable, tendrá efecto inmediato y se notificará tanto a la o el asociado involucrado como a las y los demás miembros.

Aunado a lo que antecede, por el voto de dos terceras partes de las y los asociados numerarios vigentes, se podrá expulsar de la Asociación a los miembros que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión.

Artículo 20. (Derecho de audiencia) En los casos de exclusión referidos en el artículo que antecede, a excepción de la fracción VII, será requisito indispensable oír a la o el interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime convenientes. Una vez escuchada o escuchado y habiendo determinado su exclusión, le serán retirados todos sus derechos y obligaciones.

En todo caso el titular de la presidencia de la Asociación podrá solicitar por escrito la intervención de la comisión de ética y profesionalismo para dictaminar sobre asuntos de índole ética que atañen a las y los asociados, incluyendo el proceso de mediación entre los miembros de la Asociación y entre estos y sus pacientes.

Artículo 21. (Reincorporación) Para reincorporarse a la Asociación, la o el exasociado de que se trata deberá cumplir con sus obligaciones pendientes, presentar una carta de solicitud de reingreso y apegarse a los requisitos que determine el consejo ejecutivo.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS Y LOS ASOCIADOS NUMERARIOS.

Artículo 22. (Definición y requisitos para ser asociada o asociado numerario)
Serán asociadas o asociados numerarios las y los médicos oftalmólogos radicados en los Estados Unidos Mexicanos, cuyo cumplimiento de requisitos haya sido avalado por el dictamen favorable de la comisión de admisión, su candidatura haya sido aceptada por el consejo ejecutivo y esta sea aprobada por la asamblea general. Para ser asociada o asociado numerario se requiere:

I. Tener título de médica o médico cirujano expedido por cualquier institución de educación superior del país reconocida oficialmente o del extranjero con estudios reconocidos por las autoridades educativas que competan;

II. Haber cursado la residencia de oftalmología en cualquier instituto nacional o extranjero reconocido por la Asociación o, sin contar con dicha residencia, sean médicas o médicos con especialidad, maestría o doctorado en otra rama de la medicina y que practiquen actividades afines o relacionadas con la oftalmología;

III. Tener un historial académico, ético y social intachable; así como no haber sido sancionada o sancionado por violación a cualquier disposición legal contenida en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, su Reglamento o en sus correlativos en los Estados Unidos Mexicanos, y

IV. Solicitar su ingreso mediante una carta dirigida a la persona titular de la presidencia de la Asociación, misma que deberá presentar acompañada de los siguientes documentos:

- a. Cédula profesional de licenciatura y de especialidad;
- b. Dos cartas de asociadas o asociados de la Asociación al corriente de sus obligaciones, que avalen su candidatura;
- c. Información fiscal actualizada, y
- d. Trabajo de ingreso propio, inédito y que exponga un tema relacionado con la oftalmología.

Artículo 23. (Proceso de ingreso de las y los asociados numerarios) El proceso de ingreso y la entrega de requisitos deberán efectuarse ante la comisión de admisión de la Asociación, si residen en la Ciudad de México; sin embargo, si radican en las demás entidades federativas deberán realizarlo en la corporación asociada del área correspondiente, sin que esto afecte la titularidad de los derechos y obligaciones que establece el presente Estatuto para todas sus asociadas y asociados numerarios.

Después de que la Asociación haya recibido la carta de solicitud de ingreso, con todos los documentos requeridos, será remitida a la comisión de admisión quien elaborará un dictamen de conformidad con lo establecido en la normativa interna y, si es favorable, en la sesión inmediata del consejo ejecutivo se decidirá por mayoría simple si la solicitud es aceptada o rechazada. En la próxima asamblea general se votará si es aceptada dicha persona como asociada o asociado y procederá a asentarse en el acta que derive de la misma. Asimismo, deberá contar con la firma de las y los asistentes, y transcribir los nombres de los nuevos ingresos en el libro de registros.

Únicamente después de haber sido admitida o admitido, la Asociación estará facultada para recibir las cuotas de admisión y, hasta entonces, la o el interesado empezará a gozar de los derechos y obligaciones de toda asociada o asociado numerario.

Artículo 24. (Derechos de las y los asociados numerarios) Las y los asociados numerarios tendrán los siguientes derechos:

I. Participar con voz y con un voto en las decisiones que se tomen en la asamblea general. No votará en aquellas en las que se encuentren directamente interesados ella o él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales hasta segundo grado;

II. Votar y ser votadas o votados para los cargos del consejo ejecutivo, con las excepciones que se establecen en este Estatuto, siempre y cuando estén al

corriente de sus obligaciones con la Asociación y físicamente presentes en la asamblea general en la que se realicen dichas elecciones;

III. Ser designadas o designados para los cargos de la mesa directiva;

IV. Hacer uso adecuado de las instalaciones de la Asociación. En caso de que sean requeridos espacios de la Asociación para actividades académicas o sociales, estos deberán ser solicitados a la persona titular de la presidencia de la Asociación con oportunidad para que dicha solicitud pueda ser expuesta y avalada;

V. A separarse de la Asociación, previo aviso por escrito dado con 2 (dos) meses de anticipación;

VI. Acceder gratuitamente al órgano oficial de difusión de la Asociación y a la plataforma de actividades formativas;

VII. En caso de fallecimiento de la asociada o asociado, sus beneficiarios recibirán el monto correspondiente al seguro de vida, siempre y cuando hubiere estado al corriente de sus obligaciones y realizado el pago de este;

VIII. Pagar cuota especial en los eventos científicos y académicos auspiciados y organizados por la Asociación;

IX. Solicitar la revisión de libros, registros contables y en general la información necesaria sobre el funcionamiento y actividades de las y los integrantes del consejo ejecutivo;

X. Colaborar con sus miembros en la buena marcha de la Asociación;

XI. Presentar toda clase de mociones o iniciativas, estudios y proyectos a través del consejo ejecutivo;

XII. Ejercer el derecho de petición y crítica, así como denunciar las irregularidades que se adviertan entre los miembros de la Asociación, y

XIII. Los demás que en lo sucesivo se acuerden conforme a la normativa interna.

Artículo 25. (Obligaciones de las y los asociados numerarios) Las y los asociados numerarios tendrán las siguientes obligaciones:

I. Concurrir personalmente de forma presencial o electrónica a la asamblea general, eventos académicos y científicos de la Asociación para los cuales haya sido convocada o convocado. Podrá nombrar libremente a la persona de su confianza de entre los propios miembros, para que la o lo represente en la asamblea general. La o el representante deberá exhibir una carta poder suscrita por la o el interesado y 2 (dos) testigos, dirigida a la presidencia de la Asociación, en la cual se deleguen facultades para tener voz y, en su caso, el sentido de su voto, obligando a la o el apoderado a su cabal observancia;

II. Contribuir al progreso de la Asociación mediante su participación en las actividades científicas y académicas pudiendo ser mediante trabajos, mesas redondas, cursos, comisiones y publicaciones o cualquier otra actividad que sea avalada por la Asociación o el Consejo Mexicano de Oftalmología, A.C.;

III. Participar activamente en el servicio social mediante las actividades profesionales que se dispongan;

IV. Formar parte de la lista de peritos, que será la única que sirva oficialmente;

V. Desempeñar las comisiones que el consejo ejecutivo le asigne;

VI. Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Asociación, cubriendo oportunamente las cuotas ordinarias y, en su caso, extraordinarias que hayan sido establecidas;

VII. En cada comunicación y en todo registro a las actividades científicas y académicas, deberá proporcionar sus datos personales completos, verídicos y actualizados;

VIII. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y el Código de Ética de la Asociación; así como los reglamentos y lineamientos internos;

IX. Acatar los acuerdos emanados de la asamblea general y de las sesiones del consejo ejecutivo;

X. No realizar acto alguno que entorpezca las labores de la Asociación o que lesione el prestigio o el patrimonio de esta;

- XI. Notificar cualquier decisión personal que afecte a la Asociación;
 - XII. Avisar con 2 (dos) meses de anticipación su separación de la Asociación,
- y
- XIII. Las demás que en lo sucesivo se acuerden conforme a la normativa interna.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS Y LOS ASOCIADOS EMÉRITOS.

Artículo 26. (Definición y exención de las obligaciones de las y los asociados eméritos) Serán asociadas y asociados eméritos las y los asociados numerarios que alcancen los 70 (setenta) años y hayan conservado su vigencia.

Las y los asociados numerarios, por el hecho de cumplir esta edad y haber estado al corriente de sus obligaciones en los últimos 10 (diez) años, adquirirán la denominación de eméritos y quedarán exentos de sus obligaciones académicas y económicas con la Asociación, incluyendo las cuotas de inscripción al Congreso Mexicano de Oftalmología y al Curso de Actualización de la Asociación; sin embargo, deberán cubrir la cuota correspondiente al seguro de vida.

CAPÍTULO CUARTO. DE LAS Y LOS ASOCIADOS HONORARIOS.

Artículo 27. (Definición de las y los asociados honorarios) Serán asociadas y asociados honorarios distinguidas personas nacionales o extranjeras de indiscutible reputación que hayan contribuido de forma relevante con la Asociación o con el desarrollo de la oftalmología.

Dichas personas serán propuestas al consejo ejecutivo mediante documento firmado por 10 (diez) asociadas o asociados. Una vez aceptada la propuesta por el consejo ejecutivo y aprobada por la asamblea general, en ambos casos por mayoría simple, adquirirán la categoría de asociada o asociado honorario. No tendrán

derecho a voto ni obligaciones económicas, pudiendo participar en todas las actividades académicas, científicas y sociales.

CAPÍTULO QUINTO. DE LAS Y LOS ASOCIADOS EN ENTRENAMIENTO.

Artículo 28. (Categorías de las y los asociados en entrenamiento) Las y los asociados en entrenamiento tendrán 2 (dos) categorías:

I. Las y los residentes de la especialidad en oftalmología de primero, segundo y tercer año, debidamente acreditados por su centro formador, podrán quedar inscritas o inscritos como asociada o asociado en entrenamiento, sin cobro de cuota, y

II. Las y los oftalmólogos en cursos de alta especialidad, con acreditación de su centro formador, deberán estar incorporadas o incorporados como asociadas o asociados numerarios a la Asociación, con una cuota reducida al 50% (cincuenta por ciento).

Artículo 29. (Derechos y obligaciones de las y los asociados en entrenamiento) Las y los asociados en entrenamiento tendrán los siguientes derechos:

- I. Utilizar las instalaciones de la Asociación con fines académicos;
- II. Acceder gratuitamente a la Revista Mexicana de Oftalmología;
- III. Acudir a los eventos de la Asociación y de sus corporaciones asociadas y reconocidas, pagando cuota de residente;
- IV. Participar con voz, pero sin voto en las asambleas generales;
- V. Ejercer el derecho de petición y crítica, así como denunciar las irregularidades que se adviertan entre los miembros representativos de la Asociación;
- VI. Presentar toda clase de mociones o iniciativas, estudios y proyectos a través del consejo ejecutivo, y
- VII. Colaborar con sus miembros a la buena marcha del Colegio.

Son obligaciones de las y los asociados en entrenamiento:

- I. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y el Código de Ética de la Asociación; así como los reglamentos y lineamientos internos;
- II. Acatar los acuerdos emanados de la asamblea general y de las sesiones del consejo ejecutivo;
- III. Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Asociación;
- IV. Notificar cualquier decisión personal que afecte a la Asociación;
- V. Comportarse con lealtad respecto de los intereses de la Asociación, y
- VI. En general, las obligaciones que se deriven de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, del Estatuto y la demás normativa interna de la Asociación.

CAPÍTULO SEXTO. DE LAS Y LOS ASOCIADOS INTERNACIONALES.

Artículo 30. (Definición de las y los asociados internacionales) Son asociadas y asociados internacionales las y los médicos oftalmólogos que radiquen fuera de los Estados Unidos Mexicanos que deseen participar y pertenecer a la Asociación.

Artículo 31. (Requisitos para ser asociada o asociado internacional) Para ser asociada o asociado internacional se requiere:

- I. Tener título de médica o médico cirujano expedido por cualquier institución de educación superior del país reconocida oficialmente o del extranjero, con estudios reconocidos por las autoridades educativas competentes;
- II. Haber cursado la residencia de oftalmología en cualquier instituto nacional o extranjero reconocido por la Asociación o, sin contar con dicha residencia, sean médicas o médicos con especialidad, maestría o doctorado en otra rama de la medicina y practiquen actividades afines o relacionadas con la oftalmología, y
- III. Solicitar su ingreso mediante una carta dirigida a la persona titular de la

presidencia de la Asociación, misma que deberá presentar acompañada de lo siguiente:

- a. Documentos que lo acrediten como oftalmóloga u oftalmólogo con residencia fuera de los Estados Unidos Mexicanos;
- b. Trabajo de ingreso propio, inédito y que exponga un tema relacionado con la oftalmología, y
- c. Cumplir con los requerimientos adicionales que precise el consejo ejecutivo.

Artículo 32. (Proceso de ingreso de las y los asociados internacionales)
Después de que la Asociación haya recibido su carta de solicitud de ingreso, con todos los documentos requeridos, será remitida a la comisión de admisión quien elaborará un dictamen de conformidad con lo establecido en la normativa interna y, si es favorable, en la sesión inmediata del consejo ejecutivo se decidirá por mayoría simple si la candidatura es admitida o rechazada.

Únicamente después de haber sido admitida o admitido la Asociación estará facultada para recibir las cuotas de admisión y, hasta entonces, la o el interesado empezará a gozar de los derechos y obligaciones como miembro de la Asociación.

Artículo 33. (Derechos y obligaciones de las y los asociados internacionales)
Las y los asociados internacionales gozarán de los mismos derechos y obligaciones que las y los asociados numerarios; sin embargo, una vez admitida o admitido, deberá pagar lo correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) de la cuota anual ordinaria. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones específicas que determine el consejo ejecutivo para el caso particular de las y los asociados con esta denominación.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LAS Y LOS ASOCIADOS PATROCINADORES.

Artículo 34. (Definición de las y los asociados patrocinadores) Son asociadas y asociados patrocinadores las personas físicas o morales que apoyan de forma económica o patrocinen las actividades y el desarrollo de la Asociación y que sean reconocidas o reconocidos como tales por la comisión de admisión y el consejo ejecutivo.

Artículo 35. (Limitaciones de las y los asociados patrocinadores) Las y los asociados patrocinadores no tendrán derecho a voz ni a voto, rigiéndose por lo que establece el Reglamento General.

CAPÍTULO OCTAVO. DE LAS CORPORACIONES OFTALMOLÓGICAS ASOCIADAS.

Artículo 36. (Definición y reconocimiento de las corporaciones asociadas) Se consideran corporaciones oftalmológicas asociadas a los colegios estatales, constituidos en los Estados Unidos Mexicanos, dedicados al estudio de la oftalmología y que agrupen a las y los asociados radicados fuera de la Ciudad de México.

Para que la Asociación reconozca y admita a una corporación asociada, esta última debe acreditar que cuenta con un mínimo de 20 (veinte) asociadas y asociados al corriente de sus obligaciones con la Asociación.

Artículo 37. (Proceso de incorporación y obligaciones) Las corporaciones que deseen incorporarse a la Asociación deberán presentar su solicitud ante la comisión de admisión y cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento General, el cual regula todos los aspectos relacionados con estas. Una vez admitidas, tendrán los derechos y las obligaciones definidas en el mismo.

Todas las corporaciones asociadas están obligadas a mantener a la Asociación informada sobre cualquier cambio en su consejo ejecutivo y, al menos

una vez al año, deberán enviar los nombres y datos de sus miembros, así como la vigencia de sus derechos. Además, deberán remitir la documentación de las nuevas asociadas y asociados en el momento de su admisión.

Artículo 38. (Representación ante la Asociación) Cada corporación asociada estará representada ante la Asociación por la persona titular de la presidencia o por un representante oficial, ambos debidamente acreditados mediante documentación fehaciente. Esta persona asistirá a la asamblea de representantes en nombre de su corporación, con el consenso de sus agremiadas y agremiados, y tendrá derecho a un voto por cada 50 (cincuenta) miembros o fracción que estén al corriente en sus obligaciones con la Asociación.

Artículo 39. (Prevalencia del Estatuto en caso de conflicto) El Estatuto de las corporaciones asociadas no podrá contradecir lo dispuesto en este Estatuto, el cual prevalecerá en caso de conflicto entre ambos. En caso de que el Estatuto de dichas corporaciones no contenga disposiciones específicas sobre un asunto o tema en específico, el presente Estatuto o la normativa interna de la Asociación se aplicará de manera supletoria para resolver la situación.

Artículo 40. (Afiliación a la corporación asociada según su domicilio) Cuando así convenga a las y los asociados, podrán ser miembros de la corporación asociada más cercana a su domicilio y no necesariamente a la de la entidad federativa en que residan. En el caso de que cambie de residencia, deberá incorporarse a la corporación asociada más cercana a su nuevo domicilio.

TÍTULO TERCERO. DE LA RELACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CON LAS CORPORACIONES RECONOCIDAS Y OTRAS INSTITUCIONES.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS CORPORACIONES OFTALMOLÓGICAS RECONOCIDAS.

Artículo 41. (Definición de las corporaciones reconocidas) La Asociación, por conducto del consejo ejecutivo, podrá reconocer a corporaciones que así lo soliciten, para el desarrollo y mejoramiento de las altas especialidades o subespecialidades en oftalmología. También podrán ser reconocidas por la Asociación, por conducto del consejo ejecutivo, los grupos de instituciones interesados en el desarrollo de la especialidad cumplan con los requisitos que para el efecto señale el Reglamento General, sin que de ningún modo se consideren asociadas.

Artículo 42. (Obligaciones de las corporaciones reconocidas) Todas las corporaciones reconocidas y los grupos de alta especialidad, deberán mantener a la Asociación informada sobre cualquier cambio en su consejo ejecutivo y, al menos una vez al año, deberán enviar los nombres y datos actualizados de sus miembros, así como la vigencia de sus derechos. Además, deberán remitir la documentación de las nuevas asociadas y asociados en el momento de su admisión.

Artículo 43. (Limitaciones de las corporaciones reconocidas) Las corporaciones reconocidas no tendrán derecho a voz ni a voto, rigiéndose por lo que establece el Reglamento General.

Artículo 44. (Prevalencia del Estatuto en caso de conflicto) El Estatuto de las corporaciones reconocidas no podrá contradecir lo dispuesto en este Estatuto, el cual prevalecerá en caso de conflicto entre ambos. En caso de que el Estatuto de dichas corporaciones no contenga disposiciones específicas sobre un asunto o tema en específico, el presente Estatuto o la normativa interna de la Asociación se aplicará de manera supletoria para resolver la situación.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA AFILIACIÓN ANTE OTRAS INSTITUCIONES.

Artículo 45. (Afiliación y representación ante otras instituciones) Conforme lo determine el consejo ejecutivo, la Asociación podrá permanecer afiliada o promover su incorporación a diversas instituciones nacionales o internacionales, o bien mantener delegadas, delegados o representantes ante ellas. Tal es el caso del Consejo Mexicano de Oftalmología, A. C., y la Asociación Panamericana de Oftalmología, entre otras, y cuya designación, duración y facultades estarán previstas en el Reglamento General.

Toda asociada y asociado que ingrese a la Asociación, automáticamente adquiere los privilegios, derechos y obligaciones de la institución a la que pertenezca ésta, en los términos que en su caso corresponda.

TÍTULO CUARTO. DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL Y DE LA LISTA DE LAS Y LOS PERITOS PROFESIONALES EN OFTALMOLOGÍA.

CAPÍTULO PRIMERO. DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL.

Artículo 46. (Definición) Se entiende por servicio social profesional el trabajo de carácter temporal, remunerado o no, que ejecuten y presten las y los asociados numerarios en beneficio de la comunidad y del Estado.

Artículo 47. (Asociadas y asociados obligados) Las y los asociados numerarios no mayores de 60 (sesenta) años, impedidas o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, tendrán como obligación el servicio social profesional en los términos de los Lineamientos Internos del Servicio Social Profesional de la Asociación.

Artículo 48. (Creación de la lista del servicio social profesional) La Asociación, con el consentimiento expreso de las y los asociados numerarios que cumplan con los requisitos establecidos, formará una lista para llevar el turno conforme al cual deberán prestar el servicio social y determinará la forma en la que se llevará a cabo. Asimismo, la Asociación se encargará de mantener un registro anual detallado de los trabajos desempeñados por las y los asociados en el servicio social profesional, asegurando así una adecuada supervisión y control del cumplimiento de la obligación correspondiente.

Además, se implementarán mecanismos de evaluación y retroalimentación para garantizar la calidad y eficacia del servicio prestado, promoviendo el desarrollo profesional y personal de las y los asociados.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA LISTA DE LAS Y LOS PERITOS PROFESIONALES EN OFTALMOLOGÍA.

Artículo 49. (Lista de las y los peritos profesionales en oftalmología) La lista de las y los peritos profesionales en oftalmología constituye el registro oficial de la Asociación, en el cual se incluirán los nombres de las y los asociados con alta especialidad, quienes estarán debidamente autorizados para ofrecer su conocimiento técnico y profesional en procesos judiciales o administrativos cuando sean solicitados por las autoridades competentes, así como en asuntos del sector privado.

Artículo 50. (Creación de la lista de las y los peritos profesionales en oftalmología) La persona titular de la secretaría anual será la encargada de supervisar y coordinar la lista de las y los peritos profesionales en oftalmología. La selección se llevará a cabo entre los miembros que cumplan con los requisitos establecidos en los Lineamientos expedidos para tal efecto y que hayan completado los trámites necesarios para su certificación.

Artículo 51. (Responsabilidad) Las y los asociados que integren la lista de peritos tendrán la responsabilidad de realizar asesoramiento médico-oftalmológico y de elaborar informes o dictámenes técnicos en materia de evaluación de lesiones oculares, responsabilidad médica, validación de diagnóstico, valoración de incapacidades visuales y aclaraciones de causas de ceguera o deficiencia visual, entre otras.

TÍTULO QUINTO. DE LA ASAMBLEA Y DE LAS SESIONES.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS Y LOS ASOCIADOS.

Artículo 52. (Constitución y resoluciones) La asamblea general de las y los asociados es el órgano supremo y autoridad máxima de la Asociación y está constituida por las y los asociados al corriente de sus obligaciones, por lo que tendrán derecho a voz y voto; sus resoluciones legalmente tomadas serán obligatorias para la totalidad de los miembros, aún para las y los ausentes o disidentes y serán cumplidas por la persona o personas que la asamblea general autorice para tal fin.

La asistencia de las y los asociados que se conecten a través de medios electrónicos será posible siempre y cuando la asamblea permita la comunicación en tiempo real y las o los asociados mantengan cámara y micrófono encendido. La reunión deberá grabarse y conservarse por la secretaría anual.

Artículo 53. (Decisiones tomadas por la totalidad de las y los asociados fuera de la asamblea general) Sólo para casos especiales, siempre y cuando los asuntos a tratar sean materia de asamblea extraordinaria, las resoluciones podrán ser

tomadas fuera de la asamblea general, aún sin convocatoria ni orden del día e inclusive fuera del domicilio social, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Se realice por iniciativa de cualquier asociada o asociado, ya sea verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación;

II. La totalidad de las y los asociados estuvieren presentes;

III. Las decisiones se adopten por unanimidad de votos de las y los asociados;

IV. Se confirmen por escrito los acuerdos tomados;

V. Se redacte el acta que contenga las resoluciones correspondientes;

VI. Una vez que la persona titular de la presidencia de la Asociación o el miembro designado reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmó la totalidad de las y los asociados y cuándo emitieron su voto, posteriormente lo transcribirá en el libro de actas de asambleas generales firmándolo, y

VII. Si entre las resoluciones tomadas no se designa una delegada o delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará la persona titular de la presidencia o de la secretaria anual de la Asociación. Las resoluciones así tomadas, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general.

Artículo 54. (Asambleas ordinarias y extraordinarias) La asamblea general podrá reunirse de manera presencial, por medios electrónicos o de manera híbrida. Se reunirá con carácter ordinario por lo menos una vez al año, en enero, en la Ciudad de México, para resolver sobre:

I. Aprobar el acta de la asamblea anterior;

II. La admisión y exclusión de las y los asociados;

III. Informe anual de las personas titulares de la presidencia, vicepresidencia, tesorería, secretaría general y secretaría anual;

IV. Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le someta a su consideración el consejo ejecutivo, sobre aquellos asuntos cuyo estudio y resolución deba tratar la asamblea general sin limitación alguna;

V. Imponer, con amplitud de facultades, mayores obligaciones u otorgar derechos a las y los asociados de cualquier denominación;

VI. Crear comisiones especiales y determinar sus facultades y obligaciones;

VII. Verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio, abrir o cerrar cuentas corrientes en los bancos, y designar a las personas que giren contra ellas, y

VIII. Sobre los demás asuntos que determine la normativa interna, la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, su Reglamento y el Código Civil vigente en la Ciudad de México.

Asimismo, cada 2 (dos) años, al concluir el bienio del consejo ejecutivo, adicionalmente resolverán sobre:

I. Informe de conclusión de cargo de las personas titulares de la presidencia, vicepresidencia, tesorería, secretaría general y secretaría anual;

II. Elección de las personas titulares de la vicepresidencia y secretaría general;

III. Designación y, en su caso, ratificación de los cargos restantes de la mesa directiva;

IV. Toma de protesta de la nueva integración de la mesa directiva;

V. Otorgamiento y revocación de poderes;

VI. Entrega solemne de los libros de la Asociación, y

VII. Discutir, aprobar o modificar el informe de conclusión que presente el consejo ejecutivo, y tomar las medidas que juzgue oportunas.

Se reunirá con carácter extraordinario para:

I. Reforma al Estatuto;

II. Disolución anticipada de la Asociación;

III. Cambio del objeto de la Asociación;

IV. Transformación de la Asociación o fusión con otras asociaciones y sociedades;

V. La enajenación o imposición de gravamen sobre cualquiera de los bienes inmuebles propiedad de la Asociación, o cualquier otro acto de dominio sobre ellos;

VI. Los puntos que expresamente contemple la normativa interna, y

VII. Asuntos cuya trascendencia lo amerite.

Artículo 55. (Asuntos a tratar) La asamblea general solo se ocupará de los asuntos contenidos en el respectivo orden del día de la convocatoria correspondiente. Sin embargo, si se encuentra presente la totalidad de las y los asociados, esta podrá resolver sobre cualquier materia que se someta a su consideración.

Si en una asamblea general no terminaran de tratarse todos los asuntos contenidos en el orden del día, se continuará, sin aviso de ninguna especie, el día siguiente, a la misma hora.

Sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos de las y los asociados presentes o quienes hayan atendido la asamblea por medios electrónicos y participado en la misma. La persona titular de la presidencia tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 56. (Convocatoria) La convocatoria para la celebración de la asamblea general deberá hacerse por la persona titular de la presidencia siguiendo las formalidades establecidas en el Reglamento General, entre ellas, contener el orden del día, lugar, fecha, hora de la reunión y publicarse en un periódico de circulación nacional, así como en la plataforma digital de la Asociación y ser remitida a las y los asociados a través de medios electrónicos para ampliar su difusión y fomentar una amplia concurrencia.

Las y los asociados que conformen el 5% (cinco por ciento) de los miembros al corriente de sus obligaciones podrán convocar a la asamblea general. Esto se

podrá realizar si, previo requerimiento por escrito dirigido a la presidencia, esta no lo hiciere en un plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la recepción de dicha solicitud, toda vez que, concluido ese término, un juez de lo civil del domicilio de la Asociación, lo hará a petición de las y los asociados.

Artículo 57. (Primera y segunda convocatoria) Para que una asamblea general, ordinaria o extraordinaria, se considere legalmente constituida deberá estar representada en primera convocatoria por el 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de las y los asociados con voz y voto; en segunda convocatoria, el *quorum* se integrará con las y los asociados con voz y voto que se encuentren presentes; en ambos casos, la participación será presencial, por medios electrónicos o de manera híbrida, en términos de la convocatoria previamente emitida y las resoluciones solo serán válidas cuando se tome por mayoría de votos.

Para efectos legales, la participación en medios electrónicos de las y los asociados se considerará como presente al que se encuentre con cámara y micrófono encendidos.

Artículo 58. (La o el asociado que presida la asamblea general y la o el secretario de la asamblea) La asamblea general será presidida por la persona titular de la presidencia, la vicepresidencia o la secretaría general. En ausencia de estos, se podrá designar a otro miembro procurando que tenga experiencia en la conducción de asambleas generales, para asegurar el buen desarrollo de esta. Dicha designación deberá ser aprobada por mayoría simple de las y los asociados presentes.

La o el asociado que presida la asamblea general designará entre las y los asociados presentes a una escrutadora y a un escrutador que certifiquen la asistencia y las votaciones.

La o el secretario de la asamblea general será la persona titular de la secretaría general o secretaría anual.

Artículo 59. (Acta de la asamblea general) El acta que se levante con motivo de la asamblea general deberá seguir lo establecido en el Reglamento General, hará constar los puntos tratados y las resoluciones aprobadas; será firmada por quienes hayan fungido como presidenta o presidente y secretaria o secretario de esta, así como por la totalidad de las y los asistentes mediante la lista de asistencias.

Dicha acta deberá ser asentada en un libro denominado libro de asambleas generales, guardándose para su constancia, el cual quedará en resguardo de la secretaría anual. Asimismo, el acta deberá ser protocolizada ante notario público y, en su caso, inscrita en el Registro Público, cumpliendo con los requisitos legales de formalización y registro aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS PODERES OTORGADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 60. (Poderes otorgados a la persona titular de la presidencia) Para dar cumplimiento a sus obligaciones y ejercer sus facultades, se otorgarán los siguientes poderes a la persona titular de la presidencia:

- a. Poder general para actos de dominio;
- b. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial;

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes facultades: I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; II. Para transigir; III. Para comprometer en árbitros; IV. Para absolver y articular posiciones, inclusive de carácter laboral; V. Para recusar; VI. Para recibir pagos; VII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistir de ellas, cuando lo permita la ley, y VIII. Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño.

La o el apoderado podrá ejercer el poder ante particulares y ante todo tipo de autoridades federales, locales o municipales y autoridades del trabajo.

c. Poder general para actos de administración;

d. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo la facultad para aperturar, manejar y operar cuentas bancarias, y

e. Poder para otorgar poderes generales o especiales para actos de dominio, actos de administración y pleitos y cobranzas, con las facultades que le competen, y para revocar unos y otros. En el entendido de que tratándose de actos de dominio y de compraventa de inmuebles, la o el nuevo apoderado sólo podrá ejercerlos en los mismos términos que el poderdante.

Artículo 61. (Poderes otorgados a las personas titulares de la vicepresidencia y de la tesorería) Para dar cumplimiento a sus obligaciones y ejercer sus facultades, se otorgarán los siguientes poderes a las personas titulares de la vicepresidencia y de la tesorería:

a. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes facultades: I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; II. Para transigir; III. Para comprometer en árbitros; IV. Para absolver y articular posiciones, inclusive de carácter laboral; V. Para recusar; VI. Para recibir pagos; VII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistir de ellas, cuando lo permita la ley, y VIII. Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño.

La o el apoderado podrá ejercer el poder ante particulares y ante todo tipo de autoridades federales, locales o municipales y autoridades del trabajo.

b. Poder general para actos de administración;

c. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo la facultad para aperturar, manejar y operar cuentas bancarias, y

d. Poder para otorgar poderes generales o especiales para actos de administración y pleitos y cobranzas, con las facultades que le competen, y para revocar unos y otros.

Artículo 62. (Poder otorgado a la o el gerente administrativo) En caso de que la Asociación requiera de una o un gerente administrativo, para dar cumplimiento a sus obligaciones y ejercer sus facultades, se le otorgará el poder general para actos de administración.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.

Artículo 63. (Constitución y representantes) La asamblea de representantes constituye uno de los órganos de decisión de la Asociación y está conformada por las personas titulares de la presidencia o las y los representantes oficiales de cada corporación asociada quienes deberán acreditar tal carácter mediante documentación fehaciente establecida en el artículo XXXX del Reglamento General, previo a la celebración de esta.

Artículo 64. (Atribuciones) La asamblea de representantes se reunirá en la forma y los términos que precise el Reglamento General para discutir, entre otros, los siguientes asuntos:

I. Aprobar la sede y fecha asignada del Congreso Mexicano de Oftalmología, propuestas por el consejo ejecutivo de la Asociación;

II. Recibir la notificación de la sede y fecha del Curso de Actualización establecido por el consejo ejecutivo;

- III. Aprobar o, en su caso, rechazar la admisión de corporaciones asociadas, previo dictamen favorable de la comisión de admisión;
- IV. Modificación de los Lineamientos Generales;
- V. Asuntos que, por su trascendencia, afecten a la comunidad oftalmológica nacional, y
- VI. Cualquier otro que determine la normativa interna.

CAPÍTULO CUARTO. DE LAS SESIONES DEL CONSEJO EJECUTIVO.

Artículo 65. (Integración del consejo ejecutivo) El consejo ejecutivo es el órgano de dirección y administración de la Asociación, con amplias facultades para representarla ante toda clase de autoridades, instituciones, asociaciones y sociedades. Estará integrado por 8 (ocho) miembros: las personas titulares de la presidencia, vicepresidencia y tesorería, 2 (dos) secretarías o secretarios propietarios (titulares de la secretaría general y secretaría anual), una secretaria suplente, un secretario suplente y una subtesorera o un subtesorero que durarán 2 (dos) años en su cargo.

Artículo 66. (Facultades del consejo ejecutivo) Las facultades del consejo ejecutivo están establecidas en la normativa interna de la Asociación y, entre ellas, se encuentran las siguientes:

- I. Finanzas y presupuesto:
 - a. Determinar todo aquel gasto para la buena marcha de la Asociación;
 - b. Tomar las medidas necesarias para la correcta inversión del patrimonio de la Asociación;
 - c. Proponer el monto de la cuota ordinaria a la asamblea general y determinar la cuota extraordinaria;
 - d. Analizar solicitudes y proyectos de donación, así como entrega de premios a favor de la Asociación o de sus asociadas y asociados;

- e. Asignar y autorizar los gastos de traslado, hospedaje y alimentación que serán cubiertos por la Asociación;
- f. Fijar el monto del pago, emolumento, remoción y contratación por la prestación de servicios a la Asociación;
- g. Proponer la enajenación o adquisición de bienes;
- h. Aprobar por escrito las facultades de dominio de la persona titular de la presidencia, en el caso de compraventa de bienes inmuebles;
- i. Decidir con base al informe emitido por la comisión de finanzas, respecto a la situación económica para la que esta última fue consultada, y
- j. Establecer la forma en que será puesto a disposición el informe anual de la tesorería a las y los asociados.

II. Administración y organización:

- a. Autorizar los contratos con terceros relativos a los servicios para la correcta administración de la Asociación;
- b. Otorgar atribuciones adicionales a la persona titular de la presidencia, vicepresidencia, secretaría general y anual, en caso de ser necesario;
- c. Fijar obligaciones adicionales a la persona titular de la tesorería, en caso de ser necesario, y
- d. Promover afiliación o incorporación a instituciones nacionales e internacionales.

III. Designaciones, candidaturas y comisiones:

- a. Designar a la o el sustituto de la persona titular de la secretaría general y tesorería, en caso de ausencia permanente;
- b. Designar a la o el editor jefe de la Revista;
- c. Ratificar las comisiones propuestas por la persona titular de la presidencia;

- d.** Designar delegadas, delegados, funcionarias y funcionarios de la Asociación que integren la mesa directiva y que no sean electos mediante el voto de las y los asociados o cuya designación corresponda a la presidencia;
- e.** Aprobar designaciones, renovaciones o ratificaciones, así como la remoción de delegadas, delegados o las y los representantes ante instituciones nacionales e internacionales;
- f.** Aceptar o rechazar la propuesta de la persona titular de la presidencia para definir a una o un integrante de la comisión de finanzas en caso de ausencia, rechazo o renuncia, y
- g.** Aceptar o rechazar y, en su caso, emitir la constancia y comunicar a las y los asociados la candidatura de la vicepresidencia y la secretaría general, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa interna.

IV. Asociadas y asociados:

- a.** Aceptar o rechazar la propuesta de candidatura de las asociadas y asociados numerarios e internacionales;
- b.** Precisar requisitos y obligaciones adicionales, de requerirse, a las y los asociados internacionales;
- c.** Resolver sobre el dictamen emitido por la comisión de ética y profesionalismo sobre los casos de exclusión de las y los asociados;
- d.** Determinar requisitos adicionales respecto a la reincorporación de las y los asociados;
- e.** Reconocer a las y los asociados patrocinadores;
- f.** Dar reconocimiento a las corporaciones reconocidas y a los grupos interesados en el desarrollo de la especialidad, y
- g.** Remitir anualmente, en enero, a la Dirección General de Profesiones, un directorio de sus miembros vigentes al cierre del ejercicio anterior, haciendo mención por separado de las altas de los

nuevos miembros durante el periodo anterior, así como las exclusiones de las y los asociados en el mismo lapso, indicando el motivo de la exclusión.

V. Sesiones y actividades académicas:

- a. Convocar a sesión extraordinaria del consejo ejecutivo, cuando la importancia así lo amerite;
- b. Determinar la periodicidad de las sesiones académicas, y
- c. Proponer las sedes y fechas asignadas al Congreso Mexicano de Oftalmología.

VI. Modificación de la normativa interna:

- a. Aprobar los reglamentos de la Asociación;
- b. Proponer modificaciones a la normativa interna de la Asociación, y
- c. Modificar, adicionar, aprobar o rechazar la propuesta de reforma al Estatuto entregada por la comisión de revisión, la persona titular de la presidencia, otros miembros del consejo ejecutivo o las y los asociados.

VII. Las demás que le confiera la normativa interna.

Artículo 67. (Integración de la mesa directiva) La mesa directiva se integrará, además, por las diferentes comisiones, delegadas, delegados, asesoras, asesores, consejeras, consejeros y cualquier otro cargo que determine el consejo ejecutivo.

Artículo 68. (Cargos honoríficos) Todo cargo en la mesa directiva será honorífico y a título gratuito, no eximiendo a quien lo desempeñe de sus obligaciones económicas o académicas con la Asociación; sin embargo, en casos extremadamente especiales, la asamblea general podrá acordar que sean remunerados, estipendios que podrán ser renunciados.

Artículo 69. (Sesiones ordinarias y extraordinarias) El consejo ejecutivo se reunirá en sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias conforme a las siguientes reglas:

I. Las sesiones ordinarias se celebrarán un día al mes, en la sede de la Asociación y la fecha de celebración será decisión de la presidencia, y

II. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la presidencia, a su discreción, o por solicitud de los miembros del consejo ejecutivo, cuando la importancia así lo amerite.

En ambas sesiones podrán tratar asuntos de carácter administrativo, social, académico, científico o de cualquier índole que sea competencia de este órgano, conforme a la normativa interna. Asistirán de manera obligatoria únicamente los 8 (ocho) miembros del consejo ejecutivo; sin embargo, a criterio de la presidencia, podrán presenciar las sesiones las asociadas y asociados convocados que no formen parte del mismo, así como otras personas no asociadas que sean invitadas formalmente para tratar asuntos de su incumbencia.

Artículo 70. (Formalidades de la convocatoria) La convocatoria a la sesión ordinaria deberá incluir el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión, ser enviada por cualquier medio electrónico con 8 (ocho) días naturales de anticipación a la fecha señalada para su celebración, no requiere confirmación de recepción y deberá cumplir con las formalidades establecidas en el Reglamento General. Las sesiones extraordinarias del consejo ejecutivo deben convocarse cumpliendo las formalidades estipuladas para las sesiones ordinarias.

Se permitirá la asistencia con voz y voto de aquellos miembros que se conecten a través de medios electrónicos, siempre y cuando mantengan la cámara y el micrófono encendido.

En la sesión no podrán tratarse otros asuntos que los contenidos en el orden del día. Sin embargo, si se encuentra presente la totalidad de los miembros, esta podrá resolver sobre cualquier materia que se someta a su consideración.

Si en una sesión no terminaran de tratarse todos los asuntos del orden del día, se continuará sin aviso de ninguna especie el día siguiente, a la misma hora.

Artículo 71. (Validez de las decisiones) Para que se consideren válidas las decisiones tomadas, al menos, deberá estar presente una de las personas titulares de la presidencia, vicepresidencia o secretaría general y, como mínimo, 3 (tres) miembros más con voz y voto.

Las votaciones se tomarán por la mayoría de los presentes y, en caso de empate, la persona titular de la presidencia ejercerá el voto de calidad. El derecho a voto en las sesiones del consejo ejecutivo estará estrictamente limitado a quienes ocupen formalmente los cargos dentro del consejo.

Las resoluciones tomadas fuera de la sesión del consejo ejecutivo, aún sin convocatoria ni orden del día, inclusive fuera del domicilio social, por iniciativa de cualquier miembro, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de los miembros del consejo ejecutivo, tendrán para todos efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en la sesión del consejo ejecutivo, siempre que se confirmen por escrito.

Una vez que la persona titular de la presidencia reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los miembros del consejo ejecutivo y la fecha de emisión de su voto, posteriormente lo transcribirá en el libro de sesiones del consejo ejecutivo, firmándolo.

Si entre las resoluciones tomadas no se designa delegada o delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará la misma persona titular de la presidencia o de la secretaría anual.

Artículo 72. (Acta de la sesión del consejo ejecutivo) El acta que se levante con motivo de la sesión del consejo ejecutivo se asentará en un libro que se

denominará libro de sesiones del consejo ejecutivo y deberá ser autorizada con las firmas de los miembros presentes, guardándose para su constancia. Dicho libro quedará en resguardo de la secretaría anual.

CAPÍTULO QUINTO. DE LAS SESIONES ACADÉMICAS.

Artículo 73. (Lugar y periodicidad) Las sesiones académicas deberán llevarse a cabo en la Ciudad de México con la periodicidad que decida el consejo ejecutivo, pudiendo ser mensuales, bimestrales o trimestrales, teniendo únicamente fines científicos y académicos. Se deberá redactar el acta respectiva y se someterá a la aprobación de las y los asociados presentes durante la siguiente sesión académica.

TÍTULO SEXTO. DE LOS CARGOS Y DE LAS COMISIONES.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS CARGOS Y DE LAS COMISIONES.

Artículo 74. (Cargos y comisiones permanentes) La Asociación contará con los siguientes cargos y comisiones permanentes cuya elección o integración, duración y facultades se precisan en la normativa interna:

I. Por votación mayoritaria de la asamblea general:

- a) Titular de la vicepresidencia, y
- b) Titular de la secretaría general.

II. Por designación de la persona titular de la presidencia:

- a) Persona titular de la secretaría anual;
- b) Persona titular de la tesorería;
- c) Secretaria o secretario suplente;
- d) Subtesorero o subtesorera;
- e) Las y los consejeros regionales, y

g) Editora o editor de la plataforma digital de la Asociación.

III. Por ratificación en la sesión del consejo ejecutivo, a propuesta de la persona titular de la presidencia entrante:

- a)** Comisión de acervo digital;
- b)** Comisión de eventos científicos;
- c)** Comisión de prestaciones;
- d)** Comisión de educación médica continuada;
- f)** Comisión de admisión;
- g)** Comisión de difusión;
- h)** Comisión de promoción de la salud visual;
- i)** Comisión para la designación de las y los peritos profesionales en oftalmología, y
- j)** Delegadas, delegados y las o los representantes ante las diversas instituciones nacionales e internacionales, cuando así lo decida.

IV. Por ratificación de la asamblea general, a propuesta de la persona titular de la presidencia:

- a)** Comisión de ética y profesionalismo.

V. Por designación del consejo ejecutivo:

- a)** La o el editor jefe de la Revista.

VI. Por disposición de este Estatuto:

- a)** Comisión de finanzas, y
- b)** Comisión de liderazgo y gestión administrativa.

Artículo 75. (Comisiones temporales) La Asociación contará con cargos y comisiones temporales, designados por la persona titular de presidencia y durarán en funciones el tiempo de su gestión. Estas comisiones sólo tendrán el carácter de permanentes al ser incorporadas en este Estatuto.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA PRESIDENCIA.

Artículo 76. (Titular y duración) La persona titular de la presidencia de la Asociación será la o el representante de esta y durará en su cargo 2 (dos) años, sin posibilidad de reelección.

Artículo 77. (Atribuciones y obligaciones) Son atribuciones y obligaciones de la persona titular de la presidencia:

I. Realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la Asociación;

II. Dirigir las sesiones del consejo ejecutivo, las asambleas generales y de representantes, así como ejecutar las decisiones tomadas en cada una de ellas;

III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asociación;

IV. Tramitar oportunamente los asuntos de la Asociación;

V. Convocar a la asamblea general y de representantes, sesiones del consejo ejecutivo, sesiones académicas y eventos científicos conforme a lo previsto la normativa interna;

VI. Fijar, de común acuerdo con los miembros del consejo ejecutivo, el monto del pago por la prestación de servicios a las y los empleados de la Asociación, así como emolumentos, contratación y remoción;

VII. Asumir la responsabilidad, en conjunto con el consejo ejecutivo y conforme a las facultades que a cada uno de ellos corresponda, respecto del patrimonio de la Asociación;

VIII. Autorizar los gastos que deban ser pagados por la tesorería;

IX. Supervisar y coordinar el servicio social, la lista de peritos y el plan de capacitación;

X. Celebrar toda clase de actos y firmar documentos inherentes al objeto de la Asociación;

XI. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran cláusula especial, para cumplir con el fin social.

Tratándose de actos de dominio deberá ejercerlos con la aprobación del consejo ejecutivo; en el caso de compraventa de bienes inmuebles, deberá contar con la aprobación previa y por escrito del referido consejo y la comisión de finanzas;

XII. Otorgar y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competen, incluso los que requieran cláusula especial, en el entendido de que, tratándose de actos de dominio y de compraventa de bienes inmuebles, el nuevo apoderado sólo podrá ejercerlos en los términos previstos en la fracción que antecede;

XIII. Formular denuncias y querellas, así como otorgar el perdón del ofendido, extinguiendo la acción penal respecto de los delitos que se persiguen por querrela, a nombre de la Asociación;

XIV. Desistirse de las acciones judiciales incluyendo la materia de amparo;

XV. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;

XVI. Presentar los proyectos, programas, informes y propuestas necesarias para la buena marcha de la Asociación;

XVII. Ejercer el presupuesto de la Asociación con sujeción a lo dispuesto en la normativa interna;

XVIII. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito para cumplir con el fin social en los términos previstos en este Estatuto, deberán ser sometidos a aprobación del consejo ejecutivo a fin de surtir efectos;

XIX. Expedir los reglamentos y lineamientos de la Asociación, mismos que deberán ser sometidos a aprobación del consejo ejecutivo a fin de surtir efectos;

XX. Representar a la Asociación;

XXI. Anualmente y al finalizar su cargo deberá rendir un informe de su labor y de los asuntos pendientes;

XXII. Asistir y participar en las asambleas generales y de representantes, así como a las sesiones del consejo ejecutivo, académicas y científicas;

XXIII. Emitir la convocatoria para vicepresidencia y secretaría general;

XXIV. Designar a la persona titular de la secretaría anual y tesorería, una secretaria suplente o un secretario suplente, una subtesorera o subtesorero, una editora o un editor de la plataforma digital, así como a los integrantes de las comisiones de acervo digital, ética y profesionalismo, eventos científicos, prestaciones, educación médica continuada, difusión y promoción de la salud visual, admisión, y para la designación de las y los peritos profesionales en oftalmología;

XXV. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Asociación, así como de la mesa directiva;

XXVI. Ocupar el cargo de coordinadora o coordinador de la comisión para la designación de las y los peritos profesionales en oftalmología, durante su cargo; así como el de secretaria o secretario suplente a la conclusión de su gestión;

XXVII. Supervisar y coordinar la organización de los congresos nacionales y cursos de actualización de la Asociación;

XXVIII. Solicitar la intervención de la comisión de ética y profesionalismo para dictaminar asuntos que atañen a las y los asociados;

XXIX. Proponer designaciones, renovaciones o ratificaciones de las delegadas, delegados o las y los representantes ante instituciones nacionales e internacionales;

XXX. Una vez que concluya su cargo estará exenta o exento de la obligación del pago de la cuota anual ordinaria en favor de la Asociación, incluyendo las cuotas de inscripción al Congreso Mexicano de Oftalmología y al Curso de Actualización de la Asociación; sin embargo, deberán cubrir la cuota correspondiente al seguro de vida, y

XXXI. Las demás que le otorgue el consejo ejecutivo y la normativa interna de la Asociación.

Artículo 78. (Falta permanente de la persona titular de la presidencia) Si la persona titular de la presidencia de la Asociación falleciera, quedara imposibilitada permanentemente o renunciare antes del término de su gestión, sus funciones serán

asumidas por la vicepresidencia en turno, quien se hará cargo de la presidencia en forma definitiva, sin perjuicio de ocupar la presidencia en el periodo para el que hubiera sido electa o electo.

Una vez que asuma dicho cargo, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, deberá convocar a elecciones para elegir a la o el nuevo titular de la vicepresidencia.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA VICEPRESIDENCIA.

Artículo 79. (Titular y duración) La persona titular de la vicepresidencia será elegida por la asamblea general y durará en su cargo 2 (dos) años, sin posibilidad de reelección. Al concluir su periodo tomará posesión como titular de la presidencia de la Asociación.

Artículo 80. (Candidatura) La persona titular de la vicepresidencia será electa por votación mayoritaria de las y los asociados en la asamblea general. Para ser aceptada su candidatura deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser oftalmóloga u oftalmólogo de nacionalidad mexicana;
- II. Radicar en el territorio nacional;
- III. Ser asociada o asociado numerario de la Asociación por un lapso no menor de 10 (diez) años cumplidos al día de la elección y estar al corriente de sus obligaciones con la Asociación;
- IV. Acreditar haber participado en ponencias académicas, cursos, simposios o exposición de temas en materia de oftalmología, al menos, 2 (dos) veces al año en los 3 (tres) previos a su postulación, y
- V. Haber ocupado cargos en la mesa directiva de la Asociación.

Artículo 81. (Atribuciones) Son atribuciones de la persona titular de la vicepresidencia:

- I. Suplir a la persona titular de la presidencia, desempeñando sus funciones en sus ausencias temporales;
- II. Asumir las funciones de la presidencia en caso de que la o el titular falleciera, quedara imposibilitado permanentemente o renunciare antes del término de su gestión;
- III. Participar activamente en las reuniones del consejo ejecutivo;
- IV. Colaborar en la organización y coordinación de los eventos académicos y científicos de la Asociación;
- V. Organizar el programa académico del año siguiente, y
- VI. Las demás que le otorgue el consejo ejecutivo y la normativa interna.

Artículo 82. (Falta permanente de la persona titular de la vicepresidencia) Si la persona titular de la vicepresidencia de la Asociación falleciera, quedara imposibilitada permanentemente o renunciare antes del término de su gestión, sus funciones serán asumidas por la secretaría general en turno, quien se hará cargo de la vicepresidencia de manera interina. En la próxima asamblea general se procederá a la elección de la siguiente persona titular de la vicepresidencia, siguiendo para ello el procedimiento previsto en la normativa interna.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA SECRETARÍA GENERAL.

Artículo 83. (Titular y duración) La persona titular de la secretaría general de la Asociación representará a la misma y durará en su cargo 2 (dos) años, sin posibilidad de reelección.

Artículo 84. (Candidatura) La persona titular de la secretaría general será electa por votación mayoritaria de las y los asociados en la asamblea general. Para ser aceptada su candidatura deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser oftalmóloga u oftalmólogo radicado en los Estados Unidos Mexicanos;

II. Ser asociada o asociado numerario de la Asociación por un lapso no menor de 10 (diez) años cumplidos al día de la elección y haber mantenido en forma permanente el cumplimiento de sus obligaciones con la Asociación, y

III. Haber ocupado el cargo de titular de la presidencia de la Asociación.

Artículo 85. (Atribuciones y obligaciones) La persona titular de la secretaría general tendrá las siguientes atribuciones:

I. Suplir a las personas titulares de la presidencia y vicepresidencia en sus ausencias temporales;

II. Asumir las funciones de la vicepresidencia en caso de que la o el titular falleciera, quedara imposibilitada permanentemente o renunciare antes del término de su gestión;

III. Velar por el prestigio y las tradiciones de la Asociación;

IV. Vigilar el cuidado de los archivos de la Asociación, en colaboración con la secretaría anual;

V. Vigilar la correcta aplicación de la normativa interna;

VI. Dar seguimiento a lo acordado en las asambleas generales y de representantes, modificando la normativa interna cuando así se requiera;

VII. En conjunto con la presidencia, vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Asociación, así como de la mesa directiva;

VIII. Seleccionar al despacho externo que realizará la auditoría contable anual;

IX. Formar parte de la comisión de finanzas y, en caso de empate en la toma de decisiones, tendrá el voto de calidad;

X. Presentar un informe anual de actividades en la asamblea general, al terminar cada ejercicio;

XI. Rendir un informe global, en la asamblea general, al finalizar su cargo;

XI. Coordinar las reuniones del órgano de gobernanza;

XII. Elaborar las listas del servicio social, así como la desarrollar el programa anual, en conjunto con el consejo ejecutivo, y dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos del Servicio Social, y

XIII. Las demás que determine la asamblea general, el consejo ejecutivo y la normativa interna.

Artículo 86. (Falta permanente de la persona titular de la secretaría general) Si la persona titular de la secretaría general falleciera, quedara imposibilitada permanentemente o renunciara antes de concluir su gestión, el consejo ejecutivo designará a una o un asociado que lo sustituya de manera interina. En la próxima asamblea general se procederá a la elección de la siguiente persona titular de la secretaría general, siguiendo para ello el procedimiento previsto en este Estatuto.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA SECRETARÍA ANUAL.

Artículo 87. (Designación y duración) La persona titular de la secretaría anual será designada por la presidencia de la Asociación y durará en su cargo 2 (dos) años.

Artículo 88. (Obligaciones) Además de las obligaciones determinadas para dicho cargo en la normativa interna de la Asociación, de manera enunciativa y no limitativa la secretaría anual estará a cargo de:

I. Elaborar las actas de las asambleas generales y de las sesiones del consejo ejecutivo;

II. Asegurar que el contenido de las actas sea conforme a lo establecido en la normativa interna y que no se incurra en falsedad de declaraciones;

III. Transcribir las actas en los libros respectivos;

IV. Resguardar los libros en el domicilio de la Asociación;

- V. Preservar las grabaciones de las asambleas generales;
- VI. Presentar un informe anual en la asamblea general, al concluir el ejercicio social;
- VII. Rendir un informe global, en la asamblea general, al finalizar su cargo;
- VIII. Colaborar en el seguimiento de los acuerdos establecidos en las asambleas y sesiones de la Asociación;
- IX. Entregar solemnemente a su sucesora o sucesor, en la asamblea general, los libros al corriente y debidamente integrados, y
- X. Las demás que determine la asamblea general, el consejo ejecutivo y la normativa interna.

CAPÍTULO SEXTO. DE LA SECRETARIA SUPLENTE Y DEL SECRETARIO SUPLENTE.

Artículo 89. (Designación y función) El consejo ejecutivo contará con una secretaria suplente y un secretario suplente, uno de estos será designada o designado por la persona titular de la presidencia, mientras que la o el otro será quien haya ocupado la presidencia en el periodo inmediato anterior. Ambos durarán 2 (dos) años en su cargo y su función será la de auxiliar a la persona titular de la secretaría anual con el fin de asegurar la continuidad y el respaldo en las funciones administrativas de la Asociación.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LA TESORERÍA.

Artículo 90. (Titular y duración) La persona titular de la tesorería será la encargada de custodiar el patrimonio de la Asociación, será designada o designado por la persona titular de la presidencia, durará en su cargo 2 (dos) años y no podrá ocupar el cargo para un periodo inmediato posterior.

Artículo 91. (Obligaciones) La persona titular de la tesorería tendrá las siguientes obligaciones:

I. Mantener actualizado el inventario de bienes de la Asociación, el cual entregará al término de su gestión a la persona titular de tesorería entrante, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales y mediante el acta administrativa respectiva;

II. Será la o el encargado directo de supervisar estrechamente al organismo de administración de la Asociación, vigilando su funcionamiento y cerciorándose que lleve al corriente los registros contables y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Asociación y mantener informado de ello al consejo ejecutivo;

III. Informar oportunamente a las y los asociados que no se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas y al consejo ejecutivo para los efectos previstos en la normativa interna;

IV. Informar de sus actividades al consejo ejecutivo en cada una de sus sesiones, presentar un informe anual que estará a disposición de las y los asociados según lo determine el consejo ejecutivo, y proporcionar un informe global sobre su gestión a la asamblea general al finalizar su cargo;

V. Llevar los libros de contabilidad, cuenta y razón del movimiento de fondos y responderá de la presentación al término de cada ejercicio social anual, del balance de comprobación o balance general, acompañado de toda clase de documentación correspondiente; los balances formarán parte del informe que deberá rendir al término de cada ejercicio social anual y será sometido a la consideración de la asamblea general, y

VI. Las demás que le fije el consejo ejecutivo y la normativa interna.

Artículo 92. (Falta permanente de la persona titular de la tesorería) Si la persona titular de la tesorería falleciera, quedara incapacitada permanentemente o renunciara antes de concluir su gestión, el consejo ejecutivo designará por mayoría

a una o un asociado que le sustituya hasta la conclusión de su cargo.

CAPÍTULO OCTAVO. DE LA SUBTESORERÍA.

Artículo 93. (Designación y función) La persona titular de la presidencia de la Asociación designará a una o un subtesorero quién tendrá la función de auxiliar a la tesorería y durará en su cargo 2 (dos) años.

CAPÍTULO NOVENO. DE LAS Y LOS CONSEJEROS REGIONALES.

Artículo 94. (Designación y función) Las y los consejeros regionales serán designadas o designados por la persona titular de la presidencia y será requisito que, al menos, uno sea expresidenta o expresidente de alguna corporación asociada, lo que asegura la incorporación de experiencia y conocimiento institucional. La duración en su cargo será de 2 (dos) años, tras lo cual no podrán ser designadas o designados para un periodo inmediato posterior.

Las y los consejeros regionales serán 5 (cinco) y representarán a cada una de las 5 (cinco) regiones: norte, noroeste, centro, occidente y sureste. Su principal función será asesorar al consejo ejecutivo en la toma de decisiones estratégicas y operativas respecto a sus regiones, así como velar por el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Asociación, por lo que deberán asistir a las sesiones y reuniones a las que se les convoque.

CAPÍTULO DÉCIMO. DEL ÓRGANO DE GOBERNANZA.

Artículo 95. (Integración y función) El órgano de gobernanza estará integrado por las y los expresidentes de la Asociación. Se reunirán como mínimo en 2 (dos) ocasiones al año, contando con la presencia de la persona titular de

presidencia en turno de la Asociación y será coordinada por la persona titular de la secretaría general.

Sus funciones sustantivas serán las siguientes:

- I. Velar por la continuidad de la Asociación en el largo plazo;
- II. Salvaguardar los activos tangibles e intangibles de la Asociación, así como el patrimonio de esta;
- III. Custodiar la memoria histórica de la Asociación;
- IV. Vigilar a las entidades administradoras;
- V. Proteger el legado de la Asociación;
- VI. Proponer los reconocimientos y distinciones a las y los asociados excepcionales que han demostrado un desempeño o contribución notable con la Asociación o en la oftalmología;
- VII. Aprobar toda modificación o cambio en los proveedores para la publicación, impresión y distribución de la Revista, y
- VIII. Las demás que le sean asignadas por la asamblea general, así como la normativa interna.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LAS ELECCIONES.

CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS ELECCIONES.

Artículo 96. (Derecho a votar y ser votada o votado) Toda asociada y asociado numerario al corriente de sus obligaciones con la Asociación tendrá derecho a votar y a ser votado para ocupar cargos de elección, bajo los términos y condiciones que establezca este Estatuto y la convocatoria que para tal efecto emita la presidencia. Asimismo, podrá ser designada o designado para los demás cargos que integran la mesa directiva.

Artículo 97. (Características del voto) Las elecciones se verificarán por voto personal, libre, secreto, directo e intransferible, de la mayoría simple de las y los asociados en forma presencial o a través de medios electrónicos, conforme a la convocatoria que para tal efecto emita la presidencia.

La Asociación podrá llevar a cabo votaciones electrónicas, asegurando la seguridad del proceso y promoviendo una participación transparente y confiable. Para garantizar la autenticidad y validez de cada voto, la o el asociado que participe de esta manera deberá validar su voto utilizando su Firma Electrónica Avanzada. Este sistema garantizará que cada voto sea único, personal e intransferible, contribuyendo a la integridad del proceso electoral interno.

Artículo 98. (Registro de candidaturas) El registro de las candidaturas se hará conforme a lo precisado en la convocatoria y su registro deberá ser comunicado de manera oportuna a las y los asociados por el consejo ejecutivo. Únicamente se realizará la votación cuando se presenten 2 (dos) o más candidaturas para ocupar un mismo cargo.

Artículo 99. (Campaña y elección) Las y los candidatos para la vicepresidencia y secretaría general, deberán presentar una carta de intención dirigida a la presidencia de la Asociación antes del 31 (treinta y uno) de julio del año correspondiente. A su vez, la presidencia turnará dicha carta al consejo ejecutivo para verificar que cumple con los requisitos establecidos en la normativa interna.

En caso de ser aceptada su candidatura el consejo ejecutivo le otorgará una constancia como candidata o candidato dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la presentación de su solicitud, a fin de que a partir de esa fecha pueda iniciar su campaña, que únicamente podrán ser a través de medios electrónicos y sin proselitismo en eventos académicos, misma que deberá concluir el 15 (quince) de noviembre, ya que las elecciones se podrán realizar a partir del día siguiente y

hasta un día antes de la celebración de la asamblea general ordinaria de enero, en términos de la normativa interna y la convocatoria correspondiente.

Artículo 100. (Uso de la marca de la Asociación) Para que las y los candidatos puedan utilizar el emblema, lema, logotipo o imagen de la Asociación en sus campañas deberán contar con el registro de su candidatura debidamente autorizada y comprometerse a respetar los fines que la Asociación representa.

TÍTULO OCTAVO. DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS ACTAS Y DE LOS LIBROS.

Artículo 101. (Elaboración de las actas) La elaboración de las actas será responsabilidad de la persona titular de la secretaría anual, quien deberá verificar que:

- I. Sean realizadas en formato impreso y digital;
- II. Estén firmadas por todas las y los asociados presentes y a través de medios electrónicos;
- III. Se acompañen con los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo con base en la legislación civil estatal y en la normativa interna de la Asociación, y
- IV. Se registren en el libro correspondiente.

Artículo 102. (Información en las actas) Toda acta deberá incluir la siguiente información:

- I. Fecha, hora y lugar de la sesión;
- II. La lista de las y los asociados presentes en la sede y a través de medios electrónicos;
- III. El orden del día;

- IV. Los votos emitidos;
- V. Los actos o hechos jurídicamente relevantes, y
- VI. Los acuerdos alcanzados.

Artículo 103. (Libros de la Asociación) Los libros de la Asociación contendrán la información de las actas referidas en el artículo que antecede y se denominarán:

- I. Libro de asambleas generales;
- II. Libro de sesiones del consejo ejecutivo;
- III. Libro de registros de las y los asociados, y
- IV. Libro de reuniones de la comisión para la designación de las y los peritos profesionales en oftalmología.

De forma complementaria, la Asociación podrá tener:

- I. Libro de asambleas de representantes;
- II. Libro de reuniones del órgano de gobernanza, y
- III. Libro de sesiones académicas.

Artículo 104. (Formato y transcripción de actas) Los libros tendrán formato impreso, debidamente encuadernados y foliados. La información correspondiente deberá ser ingresada en un plazo máximo de 3 (tres) meses contados a partir del acto a registrar.

La transcripción de las actas en los libros estará a cargo de la persona titular de la secretaría anual de la Asociación, quien durante su cargo los mantendrá bajo resguardo en el domicilio de la Asociación y los entregará solemnemente a su sucesora o sucesor en la asamblea general correspondiente.

Artículo 105. (Libro de registro de las y los asociados) La Asociación llevará un libro de registro de las y los asociados, el cual no podrá ser menor de 100 (cien), en el cual se inscribirá el nombre y el domicilio de cada asociada y asociado

numerario admitido, así como aquellos que se den de baja. Este libro estará bajo el resguardo de la secretaría anual, que responderá de su existencia y de la exactitud de sus datos.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 106. (Denominación y periodicidad) La publicación oficial de la Asociación se denomina Revista Mexicana de Oftalmología. Su periodicidad será determinada conforme a las necesidades editoriales y mantendrá la secuencia numérica y cronológica que se originó con su nombre anterior: Anales de la Sociedad Mexicana de Oftalmología.

Artículo 107. (Formato y publicación) La Revista estará disponible en formato electrónico y, de acuerdo con la demanda y pertinencia, se emitirá también en versión impresa con un tiraje limitado al número necesario de ejemplares.

Asimismo, se buscará que la publicación se mantenga actualizada con los avances más recientes en el campo de la oftalmología, promoviendo la participación activa de las y los asociados en la generación de contenidos de alto valor científico y profesional.

Artículo 108. (Comité editorial) La composición del comité editorial se llevará a cabo en estricta conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de la Asociación, asegurando la calidad del contenido publicado.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA BIBLIOTECA.

Artículo 109. (Nombre, ubicación y funcionamiento) La biblioteca llevará por nombre Manuel Uribe y Troncoso y estará ubicada en el domicilio oficial de la Asociación. Contará con una biblioteca, hemeroteca, videoteca y acceso a la red

informática para consulta y estudio. Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el Reglamento General, garantizando un acceso ordenado y eficiente a los recursos disponibles para las y los asociados.

CAPÍTULO CUARTO. DEL CONGRESO MEXICANO DE OFTALMOLOGÍA.

Artículo 110. (Carácter y objetivos) El Congreso Mexicano de Oftalmología es el evento de carácter nacional de las y los oftalmólogos en los Estados Unidos Mexicanos y tendrá como objetivos principales:

I. Promover el intercambio de conocimientos y experiencias médico-científicas entre sus asociadas y asociados con el fin de conservar, acrecentar y difundir el acervo cultural de la oftalmología;

II. Fomentar las relaciones profesionales y sociales entre oftalmólogas y oftalmólogos;

III. Servir como foro para el reconocimiento de personas distinguidas o excepcionales dentro de la oftalmología, y

IV. Todos los demás que señale la normativa interna.

Artículo 111. (Organización) El Congreso Mexicano de Oftalmología será organizado por la Asociación quien, a través de la comisión de eventos científicos, supervisará el cumplimiento de la ruta crítica, brindando apoyo al comité organizador en los aspectos que se le solicite.

La persona titular de la presidencia en turno no podrá autodesignarse o promover su designación para presidir dicha comisión.

Artículo 112. (Responsable y supervisión) El Congreso Mexicano de Oftalmología se regirá por la normativa interna. El comité organizador de cada congreso tendrá las obligaciones que precisa la normativa referida, siendo el órgano

responsable de llevar a cabo todas las actividades inherentes a la celebración del evento en todos sus aspectos. Actuará en concordancia con los intereses de la Asociación, estará bajo la supervisión de la comisión de eventos científicos y cualquier erogación que realice deberá contar con la aprobación de la persona titular de la presidencia de la Asociación.

Artículo 113. (Estado de resultados) La supervisión de los aspectos económicos del Congreso Mexicano de Oftalmología estará a cargo de la tesorería de la Asociación quien será la responsable de presentar el estado de resultados al pleno de la asamblea general, quienes lo podrán aprobar por mayoría simple.

Artículo 114. (Reproducción del material científico) El material científico del congreso podrá ser reproducido por la Asociación, sin que esto implique responsabilidad alguna por su parte, con el fin de promover la enseñanza e investigación. Se respetará lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y se garantizará el compromiso de no lucrar con dicho material.

CAPÍTULO QUINTO. DE LOS PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA.

Artículo 115. (Otorgamiento) La Asociación tendrá la facultad de otorgar premios a la excelencia en la producción científica, en reconocimiento a las contribuciones significativas en el campo de la oftalmología. Estos premios se concederán de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos en los Lineamientos Generales, con el objetivo de fomentar la investigación, innovación y difusión del conocimiento científico entre sus asociadas y asociados. Además, se promoverá la participación de sus miembros en la generación de trabajos de alto impacto que contribuyan al avance de la especialidad.

CAPÍTULO SEXTO. DEL SEGURO DE VIDA.

Artículo 116. (Objetivo y prima) El seguro de vida tiene como objetivo principal proporcionar una ayuda económica a los deudos de la asociada o asociado que fallezca. La prima correspondiente será incorporada, con carácter obligatorio, a la cuota anual de las y los asociados. Las funciones de la comisión de prestaciones se regirán por lo establecido en el Reglamento General. Dicha comisión será responsable de verificar que los beneficios de la póliza sean debidamente cubiertos a los beneficiarios designados.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DEL CÓDIGO DE ÉTICA.

Artículo 117. (Código de Ética) El Código de Ética de la Asociación estará basado en el Código de Ética de la Asociación Médica Mundial, estableciendo los principios éticos fundamentales que deben guiar la práctica de sus asociadas y asociados, así como sus deberes con sus pacientes, otros profesionales de la salud y la sociedad en general. Asimismo, incorpora las disposiciones de carácter ético establecidas en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional.

CAPÍTULO OCTAVO. DE LAS REFORMAS A ESTE ESTATUTO.

Artículo 118. (Revisión a este Estatuto) La Asociación podrá adicionar, reformar total o parcialmente este Estatuto, siempre que dichas reformas no contradigan lo dispuesto por la legislación aplicable. Estas deberán ser inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y notificadas a la autoridad de profesiones correspondiente.

Este Estatuto deberá ser revisado, por lo menos, cada 5 (cinco) años por una comisión de revisión específicamente designada por la persona titular de la Asociación para tal efecto. Dicha comisión deberá prestar su opinión por escrito al

consejo ejecutivo para que este la apruebe, modifique o rechace. Si procede, se presentará a consideración de la asamblea general para la aprobación de las y los asociados, mediante votación por mayoría simple.

Artículo 119. (Iniciativas y propuestas) Podrán presentar iniciativas o propuestas de reforma a este Estatuto:

- I. La persona titular de la presidencia;
- II. Los miembros del consejo ejecutivo;
- III. La comisión de revisión designada para tal efecto, y
- IV. Las asociadas y los asociados al corriente de sus obligaciones con la Asociación.

Toda iniciativa o propuesta de reforma podrá ser aprobada, adicionada, modificada o rechazada por el consejo ejecutivo por mayoría, para posteriormente someterla a votación en la asamblea general por mayoría simple de las y los presentes. En caso de ser aprobada, tendrá como consecuencia la revisión de toda la normativa interna de la Asociación, para alinear la información contenida y evitar contradicciones entre los ordenamientos.

Artículo 120. (Identificación de la reforma o adición) Dicha reforma deberá ser precisada en este Estatuto con la modificación de la frase “*Reformados en la escritura XXXXXXXX de XX de XXXXXXXX de 2023, otorgada ante el licenciado XXXXXXXX Titular de la Notaría XX de la Ciudad de México, con inscripción en el Registro Público XXXXXXXX*”, para adecuarla a las circunstancias en que se realizó. Asimismo, debajo del artículo que sufrió la adición o reforma se deberá incluir la leyenda “*Adicionado en la asamblea general de XX de XXX de XX*” o “*Reformado en la asamblea general del XX de XXX de XX*” con las siguientes características:

- a. Colocarse inmediatamente después del párrafo reformado o adicionado;
- b. Estar del lado derecho, y
- c. Tener fuente Arial (cursiva), número 10 (diez), color azul.

CAPÍTULO NOVENO. DE LA DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 121. (Disolución) En caso de disolución, se destinará la totalidad del patrimonio de la Asociación a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. Siendo esta disposición de carácter irrevocable.

Artículo 122. (Extinción) Las Asociación únicamente se extinguirá por:

I. Consentimiento expreso de la asamblea general, en resoluciones tomadas en los términos señalados por este Estatuto;

II. Cuando sea imposible legal o materialmente el desarrollo del objeto para el que fue constituida;

III. Haber conseguido el objeto de la asociación;

IV. Por cualquiera de las causas establecidas en el Código Civil vigente en la Ciudad de México, y

V. Resolución dictada por la autoridad competente.

Artículo 123. (Liquidación) Acordada su disolución se pondrá en inmediata liquidación, siendo la asamblea general quien nombre una, uno, varias o varios liquidadores señalándoles sus facultades y atribuciones.

Quien o quienes liquiden harán la distribución del patrimonio social, sujetándose a las siguientes reglas:

I. Pagarán el pasivo a cargo de la Asociación;

II. Aprobado el balance final de liquidación, el patrimonio social se destinará en su totalidad a las entidades establecidas en el artículo 121 de este Estatuto.

CAPÍTULO DÉCIMO. DE LO NO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO.

Artículo 124. (Lo no previsto expresamente en este Estatuto) Para lo no previsto expresamente en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la parte conducente de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional y su Reglamento; el Código Civil vigente en la Ciudad de México, y en el aspecto procesal se acatará lo establecido por el Código de Procedimientos Civiles para esta ciudad, siendo competentes únicamente los tribunales y jueces de esta ciudad.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. GLOSARIO.

Artículo 125. (Glosario) Para efecto de este Estatuto se entenderá por:

- I. Asamblea general: Asamblea general de las y los asociados;
- II. Asociación: Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C.;
- III. Corporación asociada: corporación oftalmológica asociada que agrupa a las y los asociados radicados en áreas fuera de la Ciudad de México;
- IV. Corporación reconocida: corporación oftalmológica reconocida por la Asociación y que se dedicada al desarrollo y mejoramiento de las altas especialidades en oftalmología y grupos de instituciones interesados en el desarrollo de la especialidad;
- V. Estatuto: Estatuto de la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C.;
- VI. Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional: Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México;
- VII. Lineamientos Generales: Lineamientos Generales para el Congreso Mexicano de Oftalmología, el Curso de Actualización y el Congreso Anual de Residentes de la Asociación;
- VIII. Normativa interna: Estatuto, Reglamento General, Código de Ética y demás lineamientos de la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C.;

- IX. Reglamento General: Reglamento General de la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C., y
- X. Revista: Revista Mexicana de Oftalmología.

TRANSITORIOS.

Primero. La presente reforma al Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en la asamblea general, misma que deberá ser publicada en el sitio *web* oficial de la Asociación y distribuida por medios electrónicos a sus asociadas y asociados.

Segundo. Toda vez que una de las obligaciones que tiene la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C. (como Asociación y como colegio) es cumplir con las disposiciones jurídicas estatales, en específico lo establecido en el capítulo referente a los colegios de profesionistas en la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, el Reglamento a dicha Ley, así como el capítulo relativo a las asociaciones del Código Civil para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, una vez aprobadas las reformas pertinentes en el Estatuto, los cargos de elección del consejo ejecutivo de la Asociación durarán 2 (dos) años y pasarán a ser:

- I. Persona titular de la presidencia;
- II. Persona titular de la vicepresidencia;
- III. Persona titular de la secretaría general;
- IV. Persona titular de la secretaría anual;
- V. Secretaria suplente;
- VI. Secretario suplente;
- VII. Persona titular de la tesorería, y
- VIII. Subtesorera o subtesorero.

Tercero. Para los cargos nombrados con anterioridad a esta reforma, previa votación en la sesión ordinaria del consejo ejecutivo -debidamente asentada en el libro de actas-, la persona titular de la presidencia someterá a votación en la asamblea general el acatar de forma inmediata la reforma a la normativa interna, con el objetivo de cumplir con nuestra obligación como asociación adaptando tanto la denominación como la temporalidad de los cargos del consejo ejecutivo desde la integración actual. Deberá ser aprobada por mayoría simple de las y los presentes.